

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>TÍTULO Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional</p>	<p>TÍTULO Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional</p>	<p>TÍTULO Por medio de la cual se dictan disposiciones tendientes a la desmovilización de grupos armados y búsqueda de la reconciliación nacional.</p>	<p>TÍTULO Por la cual se dictan normas sobre Verdad, Justicia, Reparación, Prevención, Publicidad y Memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el gobierno.</p>	<p>TÍTULO "Por la Paz y la Reconciliación Nacional" (Reparación y Rehabilitación)</p>	<p>TÍTULO Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos desmovilizados en procesos de paz. (alternatividad penal)</p>
<p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PRINCIPIOS Y DEFINICIONES</p> <p>Artículo 1. <u>Ámbito de la Ley.</u> La presente Ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.</p> <p>Artículo 2. <u>Interpretación y aplicación normativa.</u> La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta Ley deberá realizarse de conformidad con las normas constitucionales, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, las disposiciones de Derecho Internacional Humanitario y el conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, mediante la lucha contra la impunidad.</p>	<p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PRINCIPIOS Y DEFINICIONES</p> <p>Artículo 1. <u>Ámbito de la Ley, interpretación y aplicación normativa.</u> La presente Ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.</p> <p>La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta Ley deberá realizarse de conformidad con las normas constitucionales, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, las disposiciones de Derecho Internacional Humanitario y el conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, mediante la lucha contra la impunidad.</p>	<p align="center">CAPÍTULO I DEFINICIONES</p> <p>Artículo 1°. <u>Interpretación y aplicación de la ley.</u> La presente ley se aplicará para delitos no indultables ni amnistiables. Cualquier interpretación y aplicación de las disposiciones de esta ley deberá hacerse de conformidad con las normas constitucionales, los tratados internacionales de derechos humanos y las disposiciones de Derecho Internacional Humanitario ratificadas por Colombia. La transcripción de algunos de dichos principios y de otras disposiciones internacionales en la presente ley no debe entenderse como la negación de otras que regulan esta misma materia.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular los derechos de verdad, justicia, reparación, prevención y publicidad en relación con los delitos cometidos por los grupos paramilitares que decidan someterse a la justicia.</p>	<p align="center">CAPITULO I GENERALIDADES</p> <p>ARTICULO 1. OBJETO: La presente ley complementa el procedimiento para la desmovilización y reinserción en grupo e individual de integrantes de grupos armados apartados de la ley, como consecuencia de procesos de paz que adelanten estos con el gobierno nacional, siendo requisito el desarme y cese del conflicto y la entrega de todos los secuestrados.</p> <p>Para la desmovilización y reinserción se tendrán en cuenta los principios de verdad, justicia, reparación y</p>	<p>ARTICULO 1. OBJETO: La presente ley regula el procedimiento de desmovilización y reinserción grupal e individual de integrantes de grupos armados fuera de la ley en procesos de paz que adelante el gobierno nacional, una vez cumplidos los pactos de desarme y cese del conflicto.</p> <p>Toda desmovilización y reinserción se basarán en los principios de verdad, justicia y reparación. Por lo tanto, debe</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>La transcripción de algunas de esas disposiciones internacionales en la presente Ley no debe entenderse como la negación de otras que regulan esta misma materia.</p>	<p>La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente Ley no debe entenderse como la negación de otras que regulan esta misma materia.</p>			<p>rehabilitación dentro del marco normativo que establece los tratados internacionales, la Constitución Política de Colombia y las disposiciones legales de régimen interno.</p> <p>En consecuencia, quienes en desarrollo de los procesos de paz autorizados por el Gobierno nacional, se desmovilicen y se reincorporen a la vida civil, serán beneficiarios de lo regulado por la presente ley y demás leyes de la Republica que le sean favorables.</p>	<p>salvaguardar los intereses generales establecidos, tanto en la Constitución Política de Colombia, como en los tratados internacionales a los que está obligado el Estado Colombiano.</p> <p>PARAGRAFO: Los desmovilizados que cumplan los parámetros definidos en la presente ley, serán acogidos y beneficiados por los programas de reinserción establecidos y adelantados por el Gobierno Nacional y las leyes de la República.</p>
<p>Artículo 3. Derecho a la verdad, la justicia y la reparación. El proceso de reconciliación nacional al que de lugar la presente Ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y respetar, en todo momento, el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.</p>	<p>Artículo 2. Derecho a la verdad, la justicia y la reparación. El proceso de reconciliación nacional al que de lugar la presente Ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y respetar, en todo momento, el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.</p>	<p>Artículo 3°. Derecho de las víctimas a la Verdad, la Justicia y la Reparación. El proceso de reconciliación nacional al que de lugar la presente ley deberá satisfacer el derecho de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, y promover en todo momento el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.</p>			
<p>Artículo 4. Definición de víctima. Para los efectos de la presente Ley, se</p>	<p>Artículo 3. Definición de víctima. Para los efectos de la presente Ley, se</p>	<p>Artículo 2°. Definición de víctima. Se entiende por víctimas las personas</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>entiende por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que transgredan la legislación penal vigente, cometidas con ocasión del conflicto armado interno.</p> <p>También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad de la víctima directa, cuando quiera que ésta hubiere sido asesinada o estuviere desaparecida.</p> <p>La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor del hecho ilícito y sin consideración de la relación familiar entre éste y la víctima.</p>	<p>entiende por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que transgredan la legislación penal vigente, cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley.</p> <p>También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad de la víctima directa, cuando quiera que ésta hubiere sido asesinada o estuviere desaparecida.</p> <p>La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor del hecho ilícito y sin consideración de la relación familiar entre éste y la víctima.</p>	<p>que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que transgredan la legislación penal vigente, cometidas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.</p> <p>También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, familiar o persona a cargo que tenga relación directa con quienes hayan sufrido daño directamente, o aquellos que lo hayan sufrido al intervenir para asistir a las víctimas en peligro o para prevenir el hecho causante del daño.</p> <p>La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta, y sin consideración de la relación familiar entre éste y la víctima.</p>			
<p>Artículo 5. Derecho a la Justicia. En todo caso, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por graves violaciones de derechos humanos y de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el ámbito del conflicto armado interno. Especialmente debe asegurarse a las víctimas de las violaciones el acceso a recursos</p>	<p>Artículo 4. Derecho a la Justicia. En todo caso, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por graves violaciones de derechos humanos y de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por los grupos armados al margen de la ley. Especialmente debe asegurarse a las víctimas de las violaciones el acceso a recursos</p>	<p>Artículo 5°. Derecho a la Justicia. El Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación y sanción de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, responsables de violaciones de la ley penal, asegurar a las víctimas el acceso a recursos eficaces para la obtención de justicia y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales conductas.</p>	<p>Artículo 3. Derecho a la Justicia. Para la verificación de los hechos delictivos cometidos por los grupos paramilitares el Estado aplicará los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, la Constitución Nacional y las leyes. Todo el que haya cometido un crimen de lesa humanidad, nacional o extranjero, como autor intelectual o material, debe ser sometido a investigación, juicio y sanción acorde a las normas vigentes</p>	<p>ARTICULO 3. PRINCIPIO DE LA JUSTICIA: Se define para efectos de la paz y la reconciliación Nacional como el juzgamiento que merecen los responsables de hechos ilícitos de contenido penal, con la imposición de la sanción que corresponde en derecho según los mecanismos de alternabilidad penal que consagra la presente ley.</p>	<p>ARTICULO 3. PRINCIPIO DE JUSTICIA: Es la existencia de un recurso justo y eficaz, que garantice a las víctimas el juzgamiento de los responsables y su sanción efectiva y proporcional a la violación de los delitos acorde a los procesos de paz.</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>eficaces, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.</p> <p>Todas las autoridades públicas que intervengan en los procesos que tengan lugar como efecto de la presente Ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.</p>	<p>eficaces, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.</p> <p>Todas las autoridades públicas que intervengan en los procesos que tengan lugar como efecto de la presente Ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.</p>		<p>para la época de la realización de los hechos.</p>		
<p>Artículo 6. Derecho a la Verdad. La sociedad tiene el derecho inalienable, pleno y efectivo a conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como sobre las circunstancias de violación de los derechos humanos cometidas con ocasión del conflicto armado interno.</p> <p>Las investigaciones y procesos judiciales a que da lugar la presente Ley deben buscar la reconstrucción comprensiva de las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. En todo caso los procesos judiciales que se adelanten no inhiben la puesta en práctica en el futuro de otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.</p>	<p>Artículo 5. Derecho a la Verdad. La sociedad tiene el derecho inalienable, pleno y efectivo a conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como sobre las circunstancias de violación de los derechos humanos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley.</p> <p>Las investigaciones y procesos judiciales a que da lugar la presente Ley deben buscar la reconstrucción comprensiva de las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.</p>	<p>Artículo 4º. Derecho a la Verdad. La sociedad tiene el derecho inalienable, pleno y efectivo a conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como las circunstancias de violación de la ley penal por parte de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.</p>	<p>Artículo 2. Derecho a La verdad. Consiste en la comprobación, por los diferentes medios probatorios previstos en la ley, de los crímenes de lesa humanidad (entre ellos la tortura, los homicidios políticos individuales o colectivos, el genocidio político, la detención-desaparición y el desplazamiento forzado de personas), de tal manera que el conocimiento subjetivo de los hechos corresponda con la realidad de lo sucedido.</p> <p>La verdad histórica determinará, por lo menos, los siguientes elementos: los promotores, patrocinadores, encubridores nacionales e</p>	<p>ARTICULO 2. PRINCIPIO DE VERDAD: Se define como la manifestación que a título de confesión realiza el desmovilizado o reinsertado grupal o individualmente, por hechos constitutivos de injusto penal, que se plantea como requisito para la desmovilización y reinserción que constituye un registro histórico de carácter personal o colectivo.</p> <p>La manifestación de la confesión como verdad deberá ser total y no parcial, respecto de los hechos que por acción u omisión han generado violencia y daño a bienes jurídicos protegidos por el derecho penal internacional, la constitución y las leyes de la república</p>	<p>ARTICULO 2. PRINCIPIO DE VERDAD: Es la aclaración al Estado, a las víctimas, parientes, amigos y sociedad en general, de los hechos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos, así, como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos. Es la creación de la conciencia histórica de los hechos para evitar que las violaciones se produzcan en el futuro.</p> <p>En cumplimiento del principio de verdad los desmovilizados realizarán confesión ante los jueces de la República o instancias pertinentes, ante las víctimas del conflicto y la sociedad afectada, donde ofrecerán arrepentimiento y solicitarán perdón por sus actos.</p> <p>La verdad aquí planteada será total e involucrará a todos los estamentos y agentes que por acción u omisión generaron violencia. No se pretende</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>Las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario cometidas contra ellas y sus familiares. En especial, sobre el paradero de las víctimas de desaparición forzada. Las autoridades del Estado deben investigar lo sucedido a las víctimas de este crimen, e informar a sus familiares de la suerte que han corrido.</p>	<p>Las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario cometidas contra ellas y sus familiares, en especial sobre el paradero de las víctimas de desaparición forzada, secuestro, reclutamiento forzoso y masacres. Las autoridades del Estado deben investigar lo sucedido a las víctimas de estos crímenes, e informar a sus familiares de la suerte que han corrido.</p> <p>En todo caso los procesos Judiciales que se adelanten no inhiben la puesta en práctica en el futuro de otros mecanismos no Judiciales de reconstrucción de la verdad.</p>	<p>Las víctimas tienen derecho a conocer la verdad sobre las violaciones a la ley penal, cometidas contra ellas y sus familiares, por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, en especial sobre el paradero de las víctimas de secuestro, reclutamiento forzoso, masacres y desapariciones.</p> <p>Es deber de las autoridades del Estado investigar lo sucedido con las víctimas e informar a sus familiares de la suerte que han corrido.</p>	<p>internacionales de los delitos de lesa humanidad; las razones políticas, económicas y sociales que determinaron los crímenes; los métodos de operación y encubrimiento ilegales; los autores materiales e intelectuales, individuales o colectivos; quiénes eran víctimas, dónde vivían, qué pensaban, cómo estaban organizadas, cuáles eran sus ideales; su formación cultural.</p>		<p>reabrir cicatrices, sino liberar, limpiar la herida infectada.</p>
<p>Artículo 7. Derecho a la Reparación. 1. El derecho a la reparación comprende la restitución, indemnización, rehabilitación, o satisfacción, así como las garantías de no-repetición, a través de una o más medidas realizadas a favor de la víctima de conformidad con los mecanismos establecidos en esta Ley,</p>	<p>Artículo 6. Derecho a la Reparación. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, para obtener las garantías de no repetición.</p>	<p>Artículo 6. Derecho a la reparación. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, para obtener las garantías de no repetición.</p>	<p>Artículo 4. Reparación Integral. Las víctimas y sus familiares, las comunidades étnicas, campesinas, sindicales, regionales o locales, y las organizaciones políticas, gremiales o sociales tienen derecho a una reparación política, social, económica y moral integral, por los daños físicos, morales y patrimoniales que les fueron</p>	<p>ARTICULO 4. PRINCIPIO DE LA REPARACIÓN: Se define como el derecho que tienen las víctimas y damnificados, de manera grupal o individual, a ser resarcidos en los perjuicios de carácter económico, moral y políticos que les hayan sido inferidos por los hechos que llevan a la desmovilización y reinserción.</p>	<p>ARTICULO 4. PRINCIPIO DE REPARACION: Las víctimas deben beneficiarse de un recurso eficaz para garantizar la reparación integral de los perjuicios sufridos a través de tres tipos de medidas: la restitución de las cosas a su estado anterior, indemnización de los perjuicios materiales y morales y readaptación de las víctimas del</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>y con los previstos en las Leyes 100 de 1993, 104 de 1993, 387 de 1997, 759 de 2002 y 782 de 2002, y en las demás disposiciones que las reglamenten y modifiquen.</p> <p>2. El Tribunal creado por la presente Ley podrá ordenar las reparaciones individuales, colectivas, materiales o simbólicas que sean del caso.</p> <p>3. Se entiende por reparación simbólica toda acción realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general, que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no-repetición de</p>			<p>ocasionados, y a garantías de no repetición de los hechos, en relación con los crímenes de lesa humanidad cometidos por los grupos paramilitares en connivencia o tolerancia por acción y comisión por omisión de agentes estatales y miembros de la Fuerza Pública o por agentes de seguridad del Estado.</p>		<p>conflicto.</p> <p>Para el cumplimiento de este principio los desmovilizados realizarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Restitución de los bienes muebles e inmuebles a sus dueños originales, a través del Estado. 2. Entrega de dineros, acciones, TES u otros recursos financieros que se hayan obtenido por medios ilícitos. 3. Trabajos sociales durante el tiempo que dure la pena. 4. Trabajo social directo en organizaciones de atención a víctimas del conflicto. <p>ARTICULO 5. Las normas que surjan de los procesos adelantados con grupos armados al margen de la ley, que pretendan desmovilizarse y reintegrarse a la institucionalidad del país, contemplarán acciones individuales de restitución, indemnización y rehabilitación.</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. Las reparaciones simbólicas pueden ser adoptadas directamente por los órganos ejecutivos u ordenadas por el Tribunal de que trata la presente ley.</p> <p>4. La restitución consiste en devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito. La indemnización consiste en compensar económicamente los perjuicios causados por el delito. La rehabilitación consiste en recuperar a las víctimas directas o indirectas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.</p>	<p>La restitución consiste en devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.</p> <p>La indemnización consiste en compensar económicamente los perjuicios causados por el delito.</p> <p>La rehabilitación consiste en recuperar a las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.</p> <p>La satisfacción consiste en restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.</p>	<p>La restitución consiste en devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.</p> <p>La indemnización consiste en compensar económicamente los perjuicios causados por el delito.</p> <p>La rehabilitación consiste en recuperar a las víctimas directas o indirectas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.</p> <p>La satisfacción consiste en restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.</p>		<p>La reparación de carácter individual tiene por finalidad la indemnización de los perjuicios materiales, morales y fisiológicos que tengan una correspondencia valuable pecuniariamente, y en los eventos en que no fuere posible ni razonable tal valoración, tendrá por cometido la adopción de las medidas o acciones viables de restablecimiento igual o más cercano posible al derecho individual afectado.</p>	<p>ARTICULO 6. ACCIONES INDIVIDUALES DE RESTITUCION. Son aquellas definidas por las Naciones Unidas, como las "ejecutadas con el fin de reponer las cosas a su estado original, restableciendo la situación en que se encontraba la víctima antes de ser afectada por el crimen".</p> <p>ARTICULO 7. ACCIONES INDIVIDUALES DE INDEMNIZACION. Son aquellas definidas por las Naciones Unidas, como las "las ejecutadas con el fin de compensar todo perjuicio resultante del crimen que sea económicamente evaluable. Cada una de ellas debe abarcar tanto el lucro cesante como el daño emergente".</p> <p>ARTICULO 8. ACCIONES INDIVIDUALES DE REHABILITACION. Son aquellas definidas por las Naciones Unidas, como las "ejecutadas con el fin de lograr que la víctima pueda recuperarse con ayuda de la atención médica y psicológica, y con la prestación de servicios jurídicos y sociales".</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>Las garantías de no-repetición comprenden, entre otras, las reformas institucionales para evitar la repetición de los hechos y el desmantelamiento de las organizaciones criminales</p> <p>5. Es medida judicial de reparación colectiva el restablecimiento de los derechos políticos de las organizaciones políticas legales que los hubiesen perdido por el homicidio sistemático de sus militantes y líderes, con ocasión del conflicto armado interno.</p>	<p>A más de las anteriores, las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la puesta en marcha de mecanismos de reparación simbólica y colectiva.</p> <p>Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general, que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.</p> <p>La reparación colectiva debe guiarse por el enfoque de reconstrucción sico-social de atención a poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de homicidios múltiples y otros hechos de violencia sistemática.</p> <p>La reparación solo procederá si la víctima se encuentra viva y la solicita.</p> <p>El Tribunal creado por la presente ley podrá ordenar las reparaciones individuales, colectivas, materiales o simbólicas que sean del caso.</p>	<p>A más de las anteriores, las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la puesta en marcha de mecanismos de reparación simbólica y colectiva.</p> <p>Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general, que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.</p> <p>La reparación colectiva debe guiarse por el enfoque de reconstrucción sico-social de atención a poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de homicidios múltiples y otros hechos de violencia sistemática.</p>		<p>La reparación de carácter grupal tiene por cometido principal reponer las cosas a su estado original, tras la adopción de las medidas o acciones viables de restauración iguales o más cercanas al daño inferido y que comprendan la mejor restitución posible de los derechos colectivos o de grupo conculcados.</p>	<p>ARTICULO 9. Cuando el desmovilizado y reintegrado a la institucionalidad no haya podido o no haya querido resarcir a sus víctimas, corresponderá al Estado hacerlo.</p>
				ARTICULO 5. PRINCIPIO DE LA	

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
				REHABILITACIÓN: El Estado tendrá a su cargo la capacitación y la implementación de los mecanismos para conseguir la readaptación del desmovilizado al medio social, laboral y familiar.	
			Artículo 9. Reconciliación. La reconciliación implica un proceso en el cual la justicia es efectiva, la verdad real de los crímenes de lesa humanidad se establece, la reparación integral a las víctimas de los perjuicios ocasionados se efectúa por los responsables, la recuperación de la memoria y la dignificación de las víctimas se cumple. Estas acciones posibilitan el perdón por parte de las víctimas y su compromiso de no promover la violencia como respuesta, así como el compromiso de los victimarios de reconocer todos los crímenes cometidos y el propósito o arrepentimiento verdadero de no volver a cometerlos.	ARTICULO 6. DE LA RECONCILIACION Y LA PAZ. Es el cometido de la voluntad política del Estado y de los asociados para alcanzar a través de la verdad, la reparación, la justicia y la reconciliación el perdón de los hechos generadores de violencia y constitutivos de injustos penales ordinarios y de lesa humanidad, que permitan un mínimo de convivencia tranquila entre los ciudadanos y el respeto del ordenamiento jurídico.	
			Artículo 5. Representación. La representación de las organizaciones de derechos humanos y de las víctimas les corresponde a sí mismas y, en tal virtud, ninguna otra organización, entidad o institución puede asumirla sin un mandato expreso. Las víctimas serán convocadas a una asamblea general con el fin de tratar el tema de los crímenes de lesa humanidad, nombrar sus representantes, definir un mandato concreto frente a los crímenes cometidos por el paramilitarismo y otorgar poderes ad-referéndum o limitados para que las determinaciones se aprueben en una nueva Asamblea		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
		<p>Artículo 7°. Pena Alternativa. Se entiende por pena alternativa aquella porción de la condena impuesta cuyo cumplimiento consistirá en la privación efectiva de la libertad por un periodo no menor de cinco (5) años, ni superior a diez (10) años. Ésta será establecida por el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación a favor de aquellas personas que cumplan con los requisitos para acceder a los beneficios de que trata la presente ley, en las condiciones que aquí se señalan.</p> <p>No procederá rebaja de pena alguna para la pena alternativa de la que trata éste artículo.</p>	de las Víctimas.		
<p>Artículo 8. Grupo armado organizado al margen de la ley. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la Ley aquél que, en los términos del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 y de la Ley 782 de 2002, bajo un mando responsable, tiene capacidad de adelantar, en una parte del territorio, operaciones militares sostenidas y concertadas en el contexto del conflicto armado interno.</p> <p>También se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley una parte significativa e integral del mismo, como bloques o frentes, que bajo un mando responsable tenga capacidad de adelantar, en una parte del territorio, operaciones militares sostenidas y concertadas en el contexto del conflicto armado interno.</p>	<p>Artículo 7°. Grupo armado organizado al margen de la ley. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o autodefensas o una parte significativa e integral de los mismos, como bloques o frentes que bajo un mando responsable, haya mantenido presencia en un territorio, con capacidad de llevar a cabo acciones armadas sostenidas.</p>	<p>Artículo 8°. Grupo armado organizado al margen de la ley. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o autodefensas que, bajo un mando responsable, haya mantenido presencia en un territorio, con capacidad de llevar a cabo acciones armadas sostenidas.</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
	<p>Artículo 8°. Desmovilización. Acto de dejación de armas y /o abandono del grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente.</p>	<p>Artículo 9°. Desmovilización. Acto de dejación de armas y/o abandono del grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente.</p>			
			<p>Artículo 25. Concentración. Desde el inicio de los diálogos o negociación del gobierno con los grupos paramilitares estos se concentrarán en un solo sitio del país, el cual tendrá fácil acceso y será controlado por las Fuerzas Militares. Su sostenimiento estará a cargo del Presupuesto Nacional y controlado por los entes nacionales respectivos.</p>		
			<p>Artículo 6. Publicidad de las negociaciones. Los diálogos y la negociación para el sometimiento del paramilitarismo serán públicos, abiertos, transmitidos directamente por los medios de comunicación a la población colombiana. Se realizarán en el país, en una ciudad que garantice la presencia de los medios de comunicación, la facilidad de transporte terrestre, la infraestructura hotelera, con el fin de que las víctimas y/o sus familiares y las organizaciones a las que pertenecían puedan participar y presentar sus denuncias o puntos de vista y exigencias al respecto, así como conocer los argumentos de los representantes del Gobierno, de los paramilitares, las soluciones planteadas, la evolución de la negociación y los acuerdos a que se llegue.</p>		
			<p>Artículo 8. Prevención. Es deber del Estado prevenir la comisión de crímenes de lesa humanidad y</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>garantizar la vida, honra, bienes y creencias de todas las personas residentes en Colombia, así como garantizar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; investigar y sancionar los crímenes cometidos; implementar los tratados y convenios sobre derechos humanos ratificados mediante leyes; derogar las leyes contrarias a los tratados y convenios sobre derechos humanos; tipificar los delitos de lesa humanidad; derogar las leyes que amparan a los grupos paramilitares, desmontar sus estructuras, combatirlos e investigar y sancionar a los responsables; e indemnizar los perjuicios causados.</p> <p>El Estado reconoce la legitimidad de las organizaciones sociales, políticas de oposición, de derechos humanos y de las víctimas y garantiza el ejercicio de sus actividades en cuanto a la denuncia, protección, educación y defensa de los derechos humanos.</p>		
<p align="center">CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY</p> <p>Artículo 9. Acuerdo de Paz. Podrán acceder a los beneficios que establece la presente Ley los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, siempre que se encuentren en el listado de que trata el artículo siguiente y que reúnan las siguientes condiciones:</p>	<p align="center">CAPÍTULO II PROCEDENCIA DEL MECANISMO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.</p> <p>Artículo 9. Acuerdo de Paz. Podrán acceder a los beneficios que establece la presente Ley:</p> <p>9.1. Los miembros de los grupos</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>a) Que el grupo de que se trate haya suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno Nacional y entregado la información de que trata el artículo siguiente,</p> <p>b) Que el grupo haya cesado las hostilidades así como todo ataque a la población civil,</p> <p>c) Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos que establezca el Gobierno Nacional para el efecto,</p> <p>d) Que hayan puesto en libertad a toda persona que hubiere retenido.</p> <p>e) Que hayan entregado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados y que hagan parte de su organización.</p>	<p>armados organizados al margen de la ley, siempre que se encuentren en el listado de que trata el artículo siguiente, previa aceptación del mismo por parte del Gobierno Nacional y que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>9.1.1. Que el grupo haya suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno Nacional y entregado la información de que trata el artículo siguiente;</p> <p>9.1.2. Que el grupo haya cesado las hostilidades así como todo ataque a la población civil,</p> <p>9.1.3. Que el grupo se haya desmovilizado en los términos que establezca la ley,</p> <p>9.1.4. Que el grupo haya puesto en libertad a toda persona que hubiere retenido, y;</p> <p>9.1.5. Que el grupo haya entregado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados y que hagan parte de su organización;</p> <p>9.1.6. Que el grupo de que se trate no tenga como objeto principal el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.</p> <p>9.2. También podrán acceder a los mecanismos de alternativa penal, los miembros de los grupos armados</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
	<p>organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado, y contribuido a la consecución de la paz nacional y que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>9.2.1. Que el grupo armado organizado al margen de la ley, al cual pertenecía, no haya firmado un acuerdo de paz con el Gobierno Nacional. (Fue eliminado al radicar la ponencia)</p> <p>9.2.1. Que haya suscrito un compromiso con el Gobierno Nacional;</p> <p>9.2.2. Que haya cesado las hostilidades así como todo ataque a la población civil;</p> <p>9.2.3. Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos que establezca el Gobierno Nacional para el efecto.</p>				
<p>Artículo 10. Listado de Personas Beneficiarias del Acuerdo. Suscrito el acuerdo de paz y verificados los requisitos de que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional entregará a la Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación, el listado de los miembros del grupo que podrán acceder a los beneficios previstos en la presente Ley.</p> <p>El listado contendrá, además de la identificación de las respectivas personas, un organigrama del grupo que incluya las fechas de ingreso de los distintos miembros. También deberá contener un inventario de las</p>	<p>Artículo 10. Listado de Personas Beneficiarias del Acuerdo. Cumplidos los requisitos de que trata el numeral 9.1. del artículo anterior, el Gobierno Nacional entregará a la Fiscalía General de la Nación el listado de los miembros del grupo que podrán acceder a los beneficios previstos en la presente Ley.</p> <p>La lista contendrá, además de la identificación de las respectivas personas, un organigrama del grupo que incluya las fechas probables de ingreso de los distintos miembros. También deberá contener un inventario</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>armas, municiones, explosivos, pistas de aterrizaje, vehículos de transporte y demás bienes muebles e inmuebles utilizados por el grupo en el desarrollo de sus actividades delictivas.</p> <p>El grupo armado deberá entregar al Gobierno Nacional la información que corresponda sobre los lugares en los cuales se hallen fosas comunes o cuerpos de personas desaparecidas o asesinadas.</p> <p>Los documentos así remitidos tendrán el valor probatorio que corresponde a la prueba documental.</p> <p>El asentimiento expreso e individual de hacer parte del acuerdo de paz y de cumplir sus condiciones debe surtirse en la versión preliminar o en la indagatoria, según el caso. En éstas diligencias podrá ratificarse o negarse, de viva voz, la información contenida en la información previamente entregada por el grupo al Gobierno Nacional.</p> <p>El Gobierno Nacional deberá establecer un mecanismo de verificación de veracidad de la información que trata el presente artículo, e informará a la autoridad judicial correspondiente en caso de encontrar alguna incongruencia, para que se tomen las decisiones a que haya lugar dentro del proceso.</p> <p>Para efectos de orientar las investigaciones, el Gobierno deberá</p>	<p>de las armas, municiones, explosivos, pistas de aterrizaje, vehículos de transporte y demás bienes muebles e inmuebles utilizados por el grupo en el desarrollo de sus actividades delictivas.</p> <p>El grupo armado deberá entregar al Gobierno Nacional la información que corresponda sobre los lugares en los cuales se hallen fosas comunes o cuerpos de personas desaparecidas o asesinadas.</p> <p>Los documentos así remitidos tendrán el valor probatorio que corresponde a la prueba documental.</p> <p>El asentimiento expreso e individual de hacer parte del acuerdo de paz y de cumplir sus condiciones debe surtirse en la versión preliminar.</p> <p>El Gobierno Nacional deberá establecer un mecanismo de verificación de veracidad de la información que trata el presente artículo, e informará a la autoridad judicial correspondiente en caso de encontrar alguna incongruencia, para que se tomen las decisiones a que haya lugar dentro del proceso.</p> <p>Para efectos de orientar las investigaciones, el Gobierno deberá</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>entregar a la Fiscalía un listado de los delitos presuntamente atribuidos al grupo armado de que se trate.</p> <p>La información suministrada por el grupo armado, y la verificación que de la misma haga el Gobierno, no inhibirá ni limitará en ninguna forma las investigaciones o futuras acciones que se puedan adelantar por otros hechos, o por el presunto origen ilícito de otros bienes no relacionados.</p>	<p>entregar a la Fiscalía un listado de los delitos presuntamente atribuidos al grupo armado de que se trate.</p> <p>La información suministrada por el grupo armado, y la verificación que de la misma haga el Gobierno, no inhibirá ni limitará en ninguna forma las investigaciones o futuras acciones que se puedan adelantar por otros hechos, o por el presunto origen ilícito de otros bienes.</p> <p>Cuando se trate del evento previsto en el numeral 9.2. del artículo anterior, el Gobierno Nacional entregará a la Fiscalía General de la Nación copia del compromiso suscrito por el miembro del grupo armado al margen de la ley para que este pueda acceder a los beneficios previstos en la presente Ley.</p>				
<p><u>Artículo 24. Beneficio para los combatientes comprometidos en la comisión de delitos políticos y delitos menores.</u> La Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación podrá dictar resolución inhibitoria en las investigaciones que se adelanten contra los miembros de los grupos armados ilegales, siempre que se mantengan vigentes las condiciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ley, que el imputado decida acogerse a este beneficio y que se trate de uno de los siguientes eventos:</p>	<p align="center">CAPÍTULO III RESOLUCION INHIBITORIA Y REQUISITOS PARA OBTENERLA</p> <p>Artículo 11. Resolución inhibitoria para los combatientes comprometidos en la comisión de delitos políticos y delitos menores. La Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación podrá dictar resolución inhibitoria en las investigaciones que se adelanten contra los miembros de los grupos armados ilegales, siempre que se mantengan vigentes las condiciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ley, que el imputado decida acogerse a este beneficio y que se trate de uno de los siguientes eventos:</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>a) Que el sindicato no se encuentre comprometido o vinculado, en calidad de autor o determinador, por conductas que no son susceptibles de indulto o amnistía; en especial, homicidio fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión, desaparición forzada, tortura, violación sexual, secuestro, desplazamiento forzado y cualquier otra forma de terrorismo, así como cualquiera de las conductas que puedan tipificarse como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio.</p> <p>b) Que se trate de delito sancionado con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de seis (6) años. En ningún caso podrá declararse la preclusión de la investigación, ni la cesación del procedimiento si se trata de alguno de los delitos señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>11.1. Que el sindicato no se encuentre comprometido o vinculado, en calidad de autor o determinador, por conductas que no son susceptibles de indulto o amnistía;</p> <p>11.2. Que se trate de delito sancionado con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de seis (6) años.</p>				
<p><u>Artículo 26. Requisitos para poder dictar la resolución inhibitoria.</u> La resolución inhibitoria sólo será procedente si al momento de adoptar la decisión se cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que se cumplan las condiciones mencionadas en el artículo 24 anterior;</p> <p>b) Que el sindicato hubiere realizado una confesión completa y fidedigna</p>	<p><u>Artículo 12. Requisitos para poder dictar la resolución inhibitoria.</u> La resolución inhibitoria sólo será procedente si al momento de adoptar la decisión se cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>12.1. Que se cumplan las condiciones mencionadas en el artículo anterior;</p> <p>12.2. Que el sindicato hubiere sido indagado por la Fiscalía para la Verdad</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>de los hechos en los que se vio involucrado;</p> <p>c) Que el sindicato hubiere entregado la totalidad de los bienes obtenidos de manera ilícita que tiene a su nombre o a nombre de terceros;</p> <p>d) Que el sindicato hubiere colaborado de buena fe con la justicia y con el desmantelamiento del grupo armado al que pertenece;</p> <p>e) Que durante el tiempo de la indagación preliminar el sindicato se hubiere sometido satisfactoriamente al programa de reincorporación diseñado por el Gobierno Nacional para el efecto;</p> <p>f) Que el sindicato reconozca los hechos y su responsabilidad sobre ellos, y de manera pública pida perdón por el daño causado a las víctimas y a la sociedad.</p> <p>En todo caso, las autoridades judiciales competentes procurarán satisfacer los componentes de verdad y reparación descritos en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Justicia y Reparación y dado una versión completa sobre los hechos en los que se vio involucrado;</p> <p>12.3. Que el sindicato hubiere entregado los bienes obtenidos de manera ilícita</p> <p>12.4. Que el sindicato hubiere colaborado de buena fe con la justicia y aceptado el desmantelamiento del grupo armado al que pertenece;</p> <p>12.5. Que durante el tiempo de la investigación previa el sindicato se hubiere sometido satisfactoriamente al programa de reincorporación diseñado por el Gobierno Nacional para el efecto;</p> <p>12.6. Que el sindicato reconozca los hechos y su responsabilidad sobre ellos, y de manera pública pida perdón por el daño causado a las víctimas y a la sociedad.</p>				
<p><u>Artículo 25. Reglas especiales para el otorgamiento del beneficio.</u></p> <p>1. Antes de proferir la resolución inhibitoria, será obligatorio para la persona, rendir diligencia de versión</p>	<p>Artículo 13. Reglas especiales para dictar resolución inhibitoria.</p> <p>13.1. Antes de proferir la resolución inhibitoria, será obligatorio para la persona, rendir diligencia de versión</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>preliminar. En estos casos, el Fiscal deberá advertir al imputado que no esta obligado a declarar contra si mismo ni contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo civil y primero de afinidad.</p> <p>2. Si el imputado opta por acogerse al beneficio establecido en la presente ley, en la diligencia de versión previa deberá confesar todos los delitos cometidos y entregar los bienes ilegalmente adquiridos.</p> <p>3. Una vez recepcionada la versión preliminar, el Fiscal indagará si el imputado se encuentra comprometido en alguno de aquellos delitos que no pueden ser objeto de resolución inhibitoria. Para tal efecto deberá adelantar las diligencias propias de la investigación previa con apoyo de la Unidad Especial de Policía Judicial y de las restantes autoridades públicas.</p> <p>4. Tal y como se establece en el artículo 325 de la ley 600 de 2000, la investigación previa se realizará en el término máximo de seis meses, vencido el cual se dictará resolución de apertura de la investigación o resolución inhibitoria según lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>5. En todo caso la Fiscalía podrá iniciar nuevamente la investigación contra el imputado por delitos no confesados en los cuales aparezca comprometida su</p>	<p>preliminar. En estos casos, el Fiscal deberá advertir al imputado que no esta obligado a declarar contra si mismo ni contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo civil y primero de afinidad.</p> <p>13.2. Una vez recepcionada la versión preliminar, el Fiscal indagará si el imputado se encuentra comprometido en alguno de aquellos delitos que no pueden ser objeto de resolución inhibitoria. Para tal efecto deberá adelantar las diligencias propias de la investigación previa con apoyo de la Unidad Especial de Policía Judicial y de las restantes autoridades públicas.</p> <p>13.3. En todo caso la Fiscalía podrá iniciar nuevamente la investigación contra el imputado por delitos no confesados en los cuales aparezca</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
responsabilidad.	comprometida su responsabilidad.				
<p>Artículo 27. Acta de Compromiso. Al momento de dictarse la resolución de preclusión, el beneficiado deberá suscribir diligencia de compromiso a través de la cual se le impondrá, bajo la gravedad del juramento, las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar y valorar a las víctimas y reconocer su dignidad y derechos; 2. No portar armas ni cometer delito doloso; 3. No hacer apología o defensa, a ningún título, de los delitos cometidos; 4. Someterse integralmente al programa de reincorporación diseñado especialmente por el gobierno; 5. Las restantes obligaciones mencionadas en el artículo 65 de la ley 599 de 2000 salvo lo relacionado con la garantía a través de la caución que en este caso no será exigible. 	<p>Artículo 14. Acta de Compromiso. Al momento de dictarse la resolución inhibitoria, el beneficiado deberá suscribir diligencia de compromiso a través de la cual se le impondrá, bajo la gravedad del juramento, las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 14.1. Respetar y valorar a las víctimas y reconocer su dignidad y derechos; 14.2. No cometer delito doloso; 14.3. No hacer apología o defensa, a ningún título, de los delitos cometidos; 14.4. Someterse integralmente al programa de reincorporación diseñado especialmente por el gobierno. 				
<p>Artículo 28. Periodo de vigilancia. Para efectos de verificar el cumplimiento de los compromisos de que trata el artículo anterior, procederá un periodo de vigilancia de la conducta del beneficiario de la medida, por el término de dos (2) años.</p>	<p>Artículo 15. Periodo de vigilancia para el evento de la resolución inhibitoria. Para efectos de verificar el cumplimiento de los compromisos de que trata el artículo anterior, procederá un periodo de vigilancia de la conducta del beneficiario de la medida, por el término de dos (2) años.</p>				
<p>Artículo 29. Extinción de la acción por cesación de procedimiento. La</p>	<p>Artículo 16. Extinción de la acción por cesación de procedimiento. La</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
Unidad Especial de Fiscalía y el Tribunal para la Verdad la Justicia y la Reparación, considerando las mismas causales, declararán la preclusión de la investigación o la cesación de procedimiento cuando la totalidad de los requisitos y condiciones que han sido mencionados se verifiquen durante la etapa de la instrucción o el juicio, respectivamente.	Unidad Especial de Fiscalía y el Tribunal para la Verdad la Justicia y la Reparación, considerando las mismas causales, declararán la preclusión de la investigación o la cesación de procedimiento cuando la totalidad de los requisitos y condiciones que han sido mencionados para la procedencia de la resolución inhibitoria se verifiquen durante la etapa de la instrucción o el juicio, respectivamente.				
<p align="center">CAPÍTULO IV EL BENEFICIO Y LOS REQUISITOS PARA OBTENERLO</p> <p>Artículo 23. Beneficios. Las personas a quienes se aplique esta Ley podrán recibir el beneficio de la libertad condicional, según el tipo de delito que hubieren cometido, tal y como se describe en las disposiciones siguientes.</p> <p>También podrá concederse, según proceda, la resolución inhibitoria.</p> <p>En todo caso, quienes resulten condenados serán favorecidos con la acumulación jurídica de las penas, incluso de aquellas impuestas antes de la celebración del acuerdo de paz, siempre que se trate de delitos cometidos con ocasión de la pertenencia del condenado al grupo armado organizado.</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV EL BENEFICIO Y REQUISITOS PARA OBTENERLO</p> <p>Artículo 17. Beneficio. Las personas a quienes se aplique esta Ley y respecto a las cuales no procede la resolución inhibitoria de que trata del capítulo anterior, podrán recibir el beneficio de la presente ley, tal y como se describe en las disposiciones siguientes.</p> <p>En todo caso, quienes resulten condenados serán favorecidos con la acumulación jurídica de las penas, incluso de aquellas impuestas antes de la celebración del acuerdo de paz, siempre que se trate de delitos cometidos con ocasión de la pertenencia del condenado al grupo armado organizado.</p>				
Artículo 30. El beneficio de libertad condicional. La persona que pertenezca a un grupo armado organizado, que no reúna las condiciones de que trata el artículo 24	Artículo 18. El beneficio de libertad condicional. La persona que pertenezca a un grupo armado organizado, que no reúna las condiciones de que trata el artículo 12				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>de la presente ley, podrá acceder a la libertad condicional, en los términos establecidos en los artículos siguientes, cuando haya cumplido dos quintas (2/5) partes de la pena privativa de la libertad que le fuere impuesta en la sentencia.</p> <p>El tiempo de privación efectiva de la libertad en un establecimiento de reclusión no podrá ser, en ningún caso, inferior a cinco (5) años, o al tiempo que le restare para cumplir integralmente la sanción impuesta en la sentencia, si este último fuere inferior a cinco (5) años. Dicho término no será superior a diez (10) años.</p> <p>En ningún caso se aplicarán a los términos de que trata el presente artículo, beneficios adicionales o rebajas complementarias.</p>	<p>de la presente ley, podrá acceder a la libertad condicional, antes de la libertad definitiva, en los términos establecidos en la sentencia condenatoria por medio de la cual el Tribunal de la Verdad la Justicia y la Reparación se pronunció.</p> <p>El tiempo de privación efectiva de la libertad en un establecimiento de reclusión no podrá ser superior a diez (10) años ni inferior a cinco (5) años. Si el tiempo de la pena establecida en el Código Penal con rebajas y beneficios es inferior a cinco (5) años, ese periodo será el que se aplicara como pena <u>mínima</u>.</p> <p>En ningún caso se aplicarán a los términos de que trata el presente artículo, beneficios adicionales o rebajas complementarias.</p>				
<p>Artículo 31. Condiciones previas para la obtención del beneficio. Para promover los principios de verdad, justicia y reparación, resulta indispensable que la persona sindicada de la comisión de crímenes que no puedan ser objeto de indulto ni amnistía, y que solicite la concesión del beneficio de que trata el artículo 30 de esta Ley, cumpla con las siguientes condiciones previas:</p> <p>a) Confesión pública, completa y fidedigna de los delitos cometidos;</p> <p>b) Reconocimiento público de su responsabilidad por tales delitos y</p>	<p>Artículo 19. Requisitos para poder acceder al beneficio de la libertad condicional. Para acceder al beneficio de la libertad condicional se requerirá:</p> <p>19.1. Que el sindicado indiciado, imputado o acusado hubiere realizado una confesión de los delitos cometidos;</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>petición pública de perdón por el daño causado a las víctimas y a la sociedad;</p> <p>c) Declaración y restitución de la totalidad de los bienes y recursos adquiridos en virtud de sus actividades delictivas;</p> <p>d) Colaboración eficaz con la justicia, a fin de desactivar y dismantelar otros grupos o movimientos ilegales, y de reconstruir la verdad;</p>	<p>19.2. Que el sindicato hubiere declarado y restituido los bienes adquiridos en virtud de sus actividades delictivas;</p> <p>19.3. Que el sindicato colabore de manera eficaz con la justicia y ayude a reconstruir la verdad y acepte el dismantelamiento del grupo armado al que pertenece;</p> <p>19.4. Que el procesado reconozca los hechos y su responsabilidad sobre ellos, y de manera pública pida perdón por el daño causado a las víctimas y a la sociedad.</p> <p>PARAGRAFO: La procedencia del beneficio de la libertad condicional en los términos de la presente ley, deberá ser señalada, con claridad, por el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación en la misma sentencia condenatoria.</p> <p>Para que una persona pueda acceder al beneficio de que trata la presente Ley, el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación deberá haber indicado en la sentencia que el condenado cumple con los requisitos de elegibilidad.</p> <p>Se entiende por requisitos de elegibilidad los previstos en el artículo 9 de la presente Ley.</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>Artículo 32. Requisitos para acceder al beneficio. Para que una persona pueda acceder al beneficio de la libertad condicional de que trata la presente Ley, el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación deberá haber indicado en la sentencia que el condenado cumple con los requisitos de elegibilidad y con las condiciones previas necesarias.</p> <p>Se entiende por requisitos de elegibilidad los previstos en el artículo 9 de la presente Ley, y por condiciones previas, las señaladas en el artículo 31 de la misma.</p>					
		<p>Artículo 19°. Evaluación de Requisitos y Concepto sobre Viabilidad de Beneficios. En la sentencia condenatoria el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación evaluará el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mecanismos alternativos de que trata ésta ley, teniendo en cuenta además las sentencias condenatorias ejecutoriadas con anterioridad. El Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, certificará al Presidente de la República la viabilidad de los mismos.</p>			
		<p>Artículo 20°. Otorgamiento de Mecanismos Alternativos. El otorgamiento de los mecanismos de alternatividad penal es una facultad discrecional del Presidente de la República, pero requiere concepto previo y favorable del Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación.</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJAGINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
		<p>El concepto negativo sobre la viabilidad del otorgamiento de beneficios es de obligatorio cumplimiento y conlleva la remisión del proceso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad competente para que haga efectivo el cumplimiento de la condena. Igualmente, el proceso se remitirá al mencionado juez, cuando, no obstante haberse rendido concepto favorable sobre la viabilidad, el Presidente de la República considere que no debe otorgarse.</p>			
		<p>Artículo 21°. Aceptación del concepto favorable por el Presidente. Si el Presidente de la República acoge el concepto favorable del Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, devolverá el expediente al mismo para que proceda a tasar la pena alternativa. Para ese efecto, el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación tendrá en cuenta todas las sentencias condenatorias en contra de la persona de que se trate.</p> <p>Para la cuantificación de la pena alternativa, el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación tendrá en cuenta la situación de las víctimas, las calidades personales del condenado, su aporte a la consecución de la paz y la gravedad de los hechos por los cuales fue condenado.</p> <p>Contra la decisión del Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación sobre la cuantificación de la pena alternativa, no procede recurso alguno.</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
		<p>Artículo 22°. Suspensión Condicional de la Condena. Cuantificada la Pena Alternativa, el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación procederá a suspender condicionalmente la ejecución de la condena impuesta en la porción correspondiente y a establecer la porción de ella que debe cumplirse efectivamente con privación de la libertad. Así mismo, procederá a determinar los actos de reparación a que queda obligado el condenado y que debe ejecutar en favor de las víctimas.</p>			
<p><u>Artículo 33. Concesión del beneficio de la libertad condicional.</u> El Tribunal concederá la libertad al condenado, previa verificación del cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <p>a) La declaración de la condición de elegible, que realice el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación en la sentencia condenatoria;</p>	<p>Artículo 20. Condiciones para la concesión del beneficio de la libertad condicional. El Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación concederá la libertad al condenado, previa verificación del cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <p>20.1. La declaración de la condición de elegible, que realice el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación en la sentencia condenatoria;</p>	<p align="center">CAPITULO IV PROCEDENCIA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS</p> <p>Artículo 24°. Requisitos de Procedencia para acceder a los Mecanismos Alternativos. Para que los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado puedan acceder a los mecanismos alternativos de que trata ésta ley, deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que los delitos por los cuales se solicita la medida tengan conexión necesaria con el logro de los propósitos de la organización armada al margen de la ley y se hayan realizado durante y con ocasión de la pertenencia del condenado al mismo. 2. Que el condenado haya colaborado en el esclarecimiento de los hechos 			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>b) El cumplimiento de las dos quintas (2/5) partes de la condena impuesta por el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, siempre y cuando el tiempo durante el cual la persona estuvo efectivamente recluida en un establecimiento carcelario no resulte inferior a cinco (5) años efectivos;</p> <p>c) El cumplimiento, por parte del condenado, de los actos de reparación impuestos en la sentencia;</p> <p>d) El buen comportamiento del condenado durante su tiempo de reclusión;</p> <p>e) La no realización de actos de apología al delito o de justificación de las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.</p>	<p>20.2. El cumplimiento de la pena efectiva impuesta por el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, en los términos previstos en la presente Ley;</p> <p>20.3. El cumplimiento, por parte del condenado, de los actos de reparación impuestos en la sentencia;</p> <p>20.4. El buen comportamiento del condenado durante su tiempo de reclusión;</p> <p>20.5. La no realización de actos de apología al delito o de justificación de las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.</p> <p>20.6. El condenado haya hecho expreso su compromiso de no cometer en adelante delito doloso;</p>	<p>en los que estuvo comprometido.</p> <p>3. Que el condenado se someta al cumplimiento de la pena alternativa que establece la presente ley.</p> <p>4. Que el condenado haya hecho expreso su compromiso de no cometer en adelante delito doloso.</p> <p>5. Que el condenado se comprometa a reparar los daños causados a las víctimas, según los mecanismos que establezca el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación.</p> <p>6. Que el condenado se comprometa a realizar actos positivos a favor del</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
	20.7. El condenado se comprometa a comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia cuando fue requerido para ello.	logro de la reconciliación nacional que establezca el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación. 7. Que el condenado se comprometa a comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.			
<u>Artículo 34. Acta de Compromiso.</u> Al momento de recibir la libertad condicional el condenado deberá suscribir un acta que contendrá su compromiso de cumplir las obligaciones que establece el artículo 48 de la presente Ley como requisito para gozar del beneficio.	<u>Artículo 21. Acta de Compromiso.</u> Al momento de recibir la libertad condicional el condenado deberá suscribir un acta que contendrá su compromiso de cumplir las obligaciones que establece la presente Ley como requisito para gozar del beneficio.				
<u>Artículo 35. Pérdida de beneficios.</u> Cuando el Tribunal determine que los beneficiarios de la presente Ley han omitido de manera intencional su confesión en la participación en conductas punibles, la completa relación de tenencia de bienes muebles o inmuebles obtenidos ilícitamente, <u>su participación en otras conductas punibles con posterioridad a la firma del acuerdo de paz</u> , o el incumplimiento individual o colectivo de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 9, 31 y 33 de la presente Ley, perderán la totalidad de los beneficios otorgados en virtud de la misma.				ARTICULO 17. CAUSALES DE PERDIDA DE BENEFICIOS: Serán causales de pérdida de los beneficios obtenidos por esta ley en los siguientes casos: – Todo aquel que no confiese en su totalidad los delitos cometidos. – La persona que pretenda desmovilizarse de su grupo armado y confesar sus delitos después del 6 de agosto del 2006. – Todo aquel que evada su condena a través de fuga, la no devolución de cualquier tipo de bien mueble e inmueble o el incumplimiento del pago de multas y sanciones pecuniarias con el fin de resarcir los daños causados. – Todo aquel que continúe delinquirando una vez se haya adherido al proceso de paz.	
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO V	CAPÍTULO V			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p align="center">PERIODO DE VERIFICACIÓN, EJECUCION DE LA PENA Y LIBERTAD DEFINITIVA</p> <p>Artículo 48. Periodo de Supervisión. Cumplida la pena efectiva de prisión, la libertad condicional a que hace referencia la presente Ley se concederá bajo supervisión por un periodo de prueba igual al término durante el cual el condenado permaneció efectivamente privado de la libertad. En todo, caso el periodo de supervisión no puede ser inferior a ocho (8) años ni superior al tiempo total de la pena impuesta.</p> <p>Durante este término el condenado deberá cumplir las penas accesorias definidas por la sentencia, de conformidad con las leyes penales vigentes. Así mismo, deberá permanecer alejado de las víctimas y evitar cualquier contacto con ellas, salvo expresa autorización judicial previo visto bueno de aquéllas. Deberá también abstenerse de hacer apología del delito o de justificar a cualquier título las violaciones cometidas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas, los magistrados y magistradas del Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación podrán adoptar todas las medidas que consideren necesarias, incluidas visitas periódicas a la residencia de las personas objeto de la</p>	<p align="center">SUPERVISIÓN</p> <p>Artículo 22. Periodo de Supervisión. Cumplida la pena efectiva de prisión, la suspensión condicional de la pena a que hace referencia la presente ley se concederá bajo supervisión por un periodo de prueba equivalente a la quinta parte del tiempo en que permaneció efectivamente privado de la libertad.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas, el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación podrán adoptar todas las medidas que se consideren necesarias, incluidas visitas periódicas a la residencia de las personas objeto de la presente ley o de las víctimas y el</p>	<p align="center">SUPERVISIÓN</p> <p>Artículo 25°. Periodo de Supervisión. Cumplida la pena efectiva de prisión, la suspensión condicional de la pena a que hace referencia la presente ley se concederá bajo supervisión por un periodo de prueba igual al de la pena alternativa de prisión impuesta.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para la Verdad, la Justicia y la Reparación podrán adoptar todas las medidas que se consideren necesarias, incluidas visitas periódicas a la residencia de las personas objeto de la</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>presente Ley, a la residencia de las víctimas, y el seguimiento electrónico de los condenados. Para estos efectos, los magistrados y magistradas podrán apoyarse en el concurso de la Policía Nacional.</p>	<p>seguimiento electrónico de los desplazamientos de los condenados.</p>	<p>presente ley o de las víctimas y el seguimiento electrónico de los desplazamientos de los condenados.</p>			
<p>Artículo 50. Libertad Definitiva. Vencido el término de la supervisión, los magistrados y magistradas del Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación o, en su defecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, concederán la libertad definitiva al condenado, siempre que éste hubiere cumplido los requisitos previstos en la presente Ley para ello.</p>	<p align="center">CAPÍTULO VI REVOCATORIA Y LIBERTAD DEFINITIVA.</p> <p>Artículo 23. Libertad Definitiva. Vencido el término de la supervisión, el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación concederá la libertad definitiva al condenado, siempre que éste hubiere cumplido los requisitos previstos en esta ley.</p>	<p align="center">CAPÍTULO VI REVOCATORIA Y LIBERTAD DEFINITIVA.</p> <p>Artículo 26°. Libertad Definitiva. Vencido el término de la supervisión, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para la Verdad, la Justicia y la Reparación concederá la libertad definitiva al condenado, siempre que éste hubiere cumplido los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que haya cumplido efectivamente la pena alternativa de privación de la libertad que se le hubiere impuesto. 2. Que haya dado satisfacción plena a las obligaciones de reparación que se le hubieren impuesto. 3. Que durante el periodo de supervisión el condenado haya cumplido los compromisos de informar todo cambio de residencia, no salir del país sin autorización judicial y comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de las obligaciones, cuando fuere requerido para ello. 4. Que durante el periodo de 			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
		supervisión el condenado no haya cometido delito doloso ni portado, almacenado o empleado armas o explosivos.			
<p>Artículo 49. Revocatoria. Si el sindicado o condenado incumple alguno de los requisitos señalados en la presente Ley para gozar del beneficio de libertad condicional perderá la posibilidad de beneficiarse de dicho mecanismo. En tal caso el condenado deberá cumplir efectivamente el tiempo de la pena privativa de la libertad que le fue impuesto en la sentencia, descontado el que efectivamente ya hubiere cumplido.</p>	<p>Artículo 24. Revocatoria. Si el condenado incumple alguno de los requisitos señalados en la presente Ley para gozar del beneficio de libertad condicional o durante el periodo de supervisión incumpliera cualquiera de las obligaciones a su cargo, perderá la posibilidad de beneficiarse del mecanismo de la libertad condicional. En tal caso el condenado deberá cumplir efectivamente el tiempo de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la sentencia, descontado el que efectivamente ya hubiere cumplido, sin perjuicio de la pena correspondiente al o los nuevos delitos que hubiere cometido.</p>	<p>Artículo 27°. Revocatoria. Si durante el periodo de supervisión el condenado incumpliera cualquiera de las obligaciones a su cargo, dicho periodo se convertirá en pena efectiva de privación de libertad, sin perjuicio de la pena correspondiente al nuevo delito cometido.</p>			
			<p>Art. 10. Comisión de Esclarecimiento Histórico y de Dignificación de las Víctimas. Créase una Comisión de Esclarecimiento Histórico y de Dignificación de las Víctimas que tendrá a su cargo establecer lo realmente sucedido en Colombia en cuanto a las violaciones de Derechos Humanos, las víctimas, los victimarios, los beneficiarios de los crímenes; el papel asumido por todas las autoridades, los medios de comunicación, la Iglesia, los partidos políticos, la comunidad internacional de Estados, las organizaciones</p>	<p align="center">CAPITULO II INSTITUCIONES PARA LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN</p> <p>ARTICULO 7. COMISION DE VERIFICACIÓN. Se crea una comisión de carácter nacional e interinstitucional de verificación que tendrá a su cargo como consecuencia de la desmovilización y reinserción a la vida civil, realizar el esclarecimiento y registro histórico de todos y cada uno de los sucesos constitutivos de los injustos penales, con precisión e identificación de cada hecho punible, de las víctimas, de los victimarios y las circunstancias de tiempo modo y lugar de los sucesos determinados en la confesión del desmovilizado y</p>	

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>multilaterales (ONU y OEA) y la comunidad colombiana en general.</p> <p>La Comisión formulará las recomendaciones que se deben adoptar para que los crímenes de lesa humanidad no se vuelvan a repetir. El gobierno presentará al Congreso los proyectos de ley con las recomendaciones que la Comisión considere pertinente adoptar como leyes.</p> <p>La Comisión tendrá como funciones:</p> <p>a) Esclarecer los crímenes de lesa humanidad ocurridos a partir del año de 1945, que marca el inicio del genocidio del Movimiento Gaitanista, hasta la fecha de instalación de la misma en el año 2005.</p> <p>b) Rendir un informe final que exprese el convencimiento ético y moral a que haya llegado la Comisión acerca de la existencia de los crímenes denunciados y de las responsabilidades que de ellos se deriven. El informe deberá señalar las responsabilidades individuales, intelectuales y materiales, así como las doctrinas, estructuras, instituciones y estrategias para la ejecución de los mismos, nacionales e internacionales. El informe prestará especial atención</p>	<p>reinsertado en grupo o individualmente.</p> <p>La Comisión adelantará el estudio correspondiente de los hechos confesados por los desmovilizados grupal o individualmente, y así mismo realizará las tareas de verificación en las centrales de datos de la Fiscalía General de la Nación, el DAS, el CTI y demás órganos competentes, para establecer que efectivamente no haya otras investigaciones penales en curso o declaraciones judiciales de condena en materia penal, para calificar que la confesión supuesto de la voluntad de desmovilización sea total o completa.</p> <p>ARTICULO 8. FUNCIONES DE LA COMISION DE VERIFICACIÓN Serán funciones específicas de esta comisión las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificar sobre el cumplimiento de los requisitos para poder acceder a los beneficios de que trata la presente ley. 2. Emitir concepto sobre la viabilidad de los beneficios de la alternatividad penal. 3. Revisar el prontuario, sindicaciones y antecedentes penales de cada integrante del grupo ilegal que se desmovilice, o de cada desmovilizado si el acto fuera individual. 4. Identificar las víctimas directas de los hechos punibles materia de confesión, con precisión de los daños y perjuicios causados a la 	

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>a la responsabilidad de instancias, Estados o expresiones de la comunidad internacional como determinadores, impulsores o favorecedores de la ejecución de los crímenes de lesa humanidad.</p> <p>c) El informe final establecerá un plan para la reparación individual, familiar y social, tomando como base especialmente los aportes y sugerencias formulados por parte de las organizaciones que han sido víctimas de estos crímenes.</p> <p>d) Aportar al Tribunal Penal para la Verdad, la Justicia y la Reparación y a la Fiscalía Especial el resultado de las investigaciones y el material probatorio que le permitió llegar al convencimiento ético en torno a la responsabilidades individual e institucional a que haya llegado.</p>	<p>colectividad o a los individuos afectados.</p> <p>5. Calificar y cuantificar los daños y perjuicios aludidos por los hechos punibles confesados, y recomendar las acciones o medidas de reparación más convenientes según cada suceso generador de violencia.</p> <p>6. Teniendo en cuenta los hechos punibles confesados, calificar con la información disponible y recaudada, si la confesión es o no total o integral, para que se pueda acceder a todos los mecanismos de alternatividad penal que benefician al desmovilizado o reinsertado.</p> <p>7. Presentar en cada caso un informe final, planteándose un plan para la reparación, que tenga en cuenta las recomendaciones de las víctimas .</p> <p>8. Aportar al tribunal de verdad reparación y justicia el resultado de las investigaciones en cada caso, a efecto que el tribunal de verdad reparación y justicia produzca la decisión jurisdiccional que califique la confesión, acepte la desmovilización, imponga las penas y determine la naturaleza y monto de las acciones de reparación a que haya lugar.</p>	
			<p>Artículo 11. Composición. La Comisión de Esclarecimiento Histórico y de Dignificación de las Víctimas estará integrada de la siguiente manera:</p>	<p>ARTICULO 9. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN. La referida comisión estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. Un delegado del Gobierno</p>	

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<ul style="list-style-type: none"> a. Un delegado del Secretario General de la Organización de Naciones Unidas y/o un delegado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. b. Un delegado del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU. c. Un delegado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. d. Un delegado de la Organización Mundial contra la Tortura. e. Un delegado de la Federación Internacional de Derechos Humanos. f. Un delegado de Amnistía Internacional. g. Un delegado de la Federación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM). h. Un premio Nóbel de paz. i. Un Delegado del Gobierno Nacional. j. Un delegado de las Fuerzas Militares. k. Un delegado de los paramilitares. l. Un delegado de los Movimientos Afrocolombianos. ll. Un delegado de los movimientos indígenas. m. Un delegado de los movimientos campesinos. n. Un delegado de los movimientos de los trabajadores. o. Un delegado de la Procuraduría General de la Nación. p. Un delegado de la Fiscalía. q. Un delegado del partido liberal. 	<ul style="list-style-type: none"> Nacional. b. Un delegado de cada grupo ilegal desmovilizado. c. Un representante de las víctimas o terceros damnificados, en el caso de afectación a derechos de grupo o colectivos, y en caso de concurso de grupos con igual derecho obrará el que se designe de común acuerdo, o en el caso de desacuerdo quien primeramente haya intervenido. d. Un delegado de la defensoría del pueblo. e. Un delegado de la Procuraduría General de la Nación. f. Un representante de la Organización de Naciones Unidas. g. Un Representante de la Organización de Estados Americanos h. Un Representante de la Cruz Roja. <p>Esta comisión se integrará mediante acto administrativo que expida el Gobierno Nacional, y se instalará para su funcionamiento de manera permanente, debiendo conformarse mínimo con los miembros a que refiere los literales a, b, c f, y g precedentemente relacionados.</p> <p>El Gobierno reglamentará lo referente a los estatutos de funcionamiento, planta de personal asesora, medios de apoyo logístico, etc.</p>	

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>r. Un delegado del partido conservador.</p> <p>s. Un delegado de los partidos de oposición.</p> <p>t. Un delegado de los Familiares de las víctimas.</p> <p>u. Un delegado de los grupos de Derechos Humanos.</p> <p>La participación en la Comisión será de tiempo completo, dedicación exclusiva e indelegable.</p> <p>Cuando el delegado pertenezca a una organización social, política o de cualquiera otra naturaleza, se convocará a la junta directiva o a la asamblea respectiva para que ésta haga su nombramiento.</p>		
			<p>Artículo 12. Duración. La Comisión sesionará durante un término inicial de tres (3) años, prorrogable hasta por otros tres años si fuere necesario para terminar su encargo, a juicio de la Comisión.</p>		
			<p>Artículo 13. Acceso a la información. La Comisión tendrá acceso, sin reserva alguna, a los documentos oficiales, archivos de inteligencia de toda la Fuerza Pública, informes nacionales, evidencias, y a las investigaciones disciplinarias, penales y administrativas relacionadas con los casos sometidos a su consideración. Las organizaciones no gubernamentales deberán suministrar a la Comisión la información y la documentación que obre en su poder y que tenga relación con los mismos casos.</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>La Comisión tendrá acceso, sin ningún tipo de restricciones, a cualquier dependencia militar, policial o estatal cuando estime que en ella puede obtener documentación o evidencias que ayuden a esclarecer los crímenes de lesa humanidad.</p> <p>La Comisión podrá citar a cualquier servidor público a rendir declaraciones, conceptos o dictámenes en relación con los aspectos de su competencia.</p> <p>El servidor público que no atienda la citación, retarde o niegue el acceso a la información requerida o impida el acceso a establecimientos públicos, incurrirá en falta grave frente a la cual se aplicará la suspensión provisional del cargo con el solo informe de la Comisión.</p>		
			<p>Artículo 14. Sede. La Comisión tendrá su sede principal en Bogotá y subsedes en Barranquilla, Medellín, Bucaramanga, Cali, Villavicencio, Neiva, Pasto y Caquetá.</p> <p>La Comisión podrá establecer subsedes en otras ciudades si lo considera necesario, mediante decisión motivada.</p>		
			<p>Artículo 15. Publicidad. La Comisión informará mensualmente a la opinión pública nacional e internacional, por todos los medios de comunicación, el desarrollo y avance de las investigaciones. La difusión por radio y televisión se hará en el horario de 6 a 10 pm, previo anuncio de la misma.</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>El costo de la utilización de los espacios en los medios de comunicación estará a cargo del Estado.</p> <p>La Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de los testigos y para garantizar la no repetición de los crímenes.</p> <p>La comisión realizará audiencias públicas especiales por regiones, sectores, víctimas para dar a conocer públicamente lo sucedido en cada departamento del país. En estas audiencias se recibirán los testimonios de las víctimas y sus organizaciones y de la comunidad, y las confesiones de quienes hayan participado en la realización de los delitos. Estas audiencias se realizarán los días sábado y domingo de 9 am a 5 pm y serán transmitidas con las mismas características de los informes.</p>		
			<p>Artículo 16. Funcionamiento. La Comisión adoptará autónomamente su propio reglamento de funcionamiento para el desarrollo de la labor encomendada. También determinará la planta de personal requerida para su funcionamiento e investigación, la cual será cubierta con cargo a las partidas que se asignarán en el presupuesto nacional para ese fin.</p>		
			<p>Artículo 17. Informe. Al finalizar su trabajo la Comisión publicará y presentará un informe por todos los medios de comunicación (prensa, radio y televisión), en el cual deberá incluir:</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>a) La lista de las víctimas, destacando su personalidad, sus valores, la región y la organización a la cual pertenecía.</p> <p>b) La lista de los autores materiales e intelectuales, nacionales o extranjeros, especificando la institución, organización o región a la que pertenecen o pertenecían.</p> <p>c) Las medidas que deben ser adoptadas para la reparación individual, familiar, social y política.</p> <p>d) Un análisis en torno a los factores internos y externos que posibilitaron, contribuyeron y determinaron la sistemática ejecución de los crímenes de lesa humanidad.</p> <p>e) La recomendación para que los funcionarios públicos que se encuentren comprometidos en los crímenes de lesa humanidad y estén laborando al servicio del Estado sean destituidos. Los que estén desvinculados o retirados serán destituidos simbólicamente.</p>		
			<p>Artículo 18. Difusión del Informe. El informe de la Comisión será publicado en su integridad, dentro de los tres meses siguientes a su presentación pública, en una edición no inferior a un millón de ejemplares (1.000.000), los cuales serán distribuidos a nivel nacional e internacional en centros académicos, instancias de protección de los derechos humanos, bibliotecas, representaciones diplomáticas, centros educativos, bibliotecas y sitios de fácil acceso al público.</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			Igualmente la Comisión elaborará una síntesis del informe, que condense sus análisis en cuanto a los factores internos y externos que determinaron los crímenes, sus conclusiones y las medidas que deben ser adoptadas para la reparación individual, familiar, social y política, la cual circulará como separata en los medios de comunicación nacional. Esta síntesis no será inferior a diez millones de ejemplares (10.000.000.).		
<p><u>Artículo 12. Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación.</u> Créase el Tribunal para la Verdad la Justicia y la Reparación, compuesto por nueve (9) magistrados o magistradas, quienes serán elegidos para un periodo institucional de doce (12) años.</p> <p>Para ser Magistrado(a) del Tribunal</p>	<p align="center">CAPÍTULO VII INSTITUCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY</p> <p>Artículo 25. Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación. Crease en la Jurisdicción Ordinaria el Tribunal para la Verdad la Justicia y la Reparación, compuesto por tres (3) miembros que cumplan los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, número que podrá ampliarse hasta nueve (9), cuando, a juicio del Gobierno, las necesidades lo exijan.</p>	<p align="center">CAPITULO II. INSTITUCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY</p> <p>Artículo 10°.Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación. Crease el Tribunal para la Verdad la Justicia y la Reparación, compuesto por 3 miembros que cumplan los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, número que podrá ampliarse a 9, cuando, a juicio del Presidente de la República, las necesidades lo exijan.</p>	<p>Artículo 19. Creación de un Tribunal Penal Especial para la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral de los Crímenes de Lesa Humanidad. Créase un Tribunal Penal Especial para la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral de los Crímenes de Lesa Humanidad que tendrá a su cargo el juzgamiento y la sanción de los autores materiales e intelectuales, nacionales o extranjeros, de los delitos de genocidio político; ejecuciones extrajudiciales; detenciones-desapariciones; desplazamiento forzado; torturas; delitos sexuales cometidos en el marco del conflicto armado o por causa del mismo; el desplazamiento forzado; el hurto, el fraude, la estafa y demás delitos cometidos en relación con los bienes de las víctimas, y los delitos conexos con los anteriores.</p> <p>Artículo 20. Composición. El Tribunal</p>	<p>ARTICULO 10. TRIBUNAL DE LA VERDAD, REPARACIÓN Y JUSTICIA. Se crea un Tribunal de carácter nacional e interinstitucional para juzgar y sancionar en segunda instancia a los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, comprendidos en acuerdos de paz suscritos con el Gobierno Nacional, autores materiales e intelectuales de delitos políticos y de lesa humanidad.</p> <p>ARTICULO 12. COMPOSICIÓN DEL</p>	<p>ARTICULO 15. El Gobierno Nacional establecerá el Tribunal de Verdad, Justicia y Reparación. El Presidente de la República queda facultado para determinar la integración, estructura y funcionamiento de este Tribunal.</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>para la Verdad, la Justicia y la Reparación se requieren las mismas calidades exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Artículo 13. Periodo de los miembros del Tribunal. Las personas que en calidad de magistrado o magistrada integren este Tribunal, serán elegidas para un periodo institucional de doce (12) años, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de listas plurales enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Los magistrados y magistradas del Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación tendrán el mismo rango y remuneración que los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia, y gozarán de las mismas garantías de independencia e imparcialidad.</p> <p>Artículo 14. Jurisdicción y</p>	<p>Cada miembro de éste Tribunal será elegido por la Corte Suprema de Justicia, para un periodo institucional de 4 años.</p> <p>El Tribunal, tendrá jurisdicción en todo</p>	<p>Cada miembro de éste Tribunal será elegido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de ternas enviadas por el Presidente de la República, para un periodo institucional de 4 años.</p> <p>El Tribunal, tendrá jurisdicción en todo</p>	<p>estará integrado por 60 abogados, distribuidos en cada una de las sedes del mismo. Para ser miembro del Tribunal se requiere especialización en Derechos Humanos y en Derecho Internacional Humanitario y haber ejercido por lo menos durante diez años la profesión de abogado con buen crédito, o la cátedra universitaria, o haber desempeñado, por el mismo tiempo, cargos judiciales en instancias nacionales o internacionales.</p> <p>El Tribunal tendrá sede en las ciudades de Bogotá, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Villavicencio, Neiva, Pasto y Caquetá. La sede principal será Bogotá.</p> <p>Artículo 21. Nombramiento. Los miembros del Tribunal serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia, de ternas que le pase la Comisión de Esclarecimiento Histórico</p>	<p>TRIBUNAL DE VERDAD REPARACIÓN Y JUSTICIA. El referido Tribunal estará integrado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Tres delegados de la Corte Constitucional b. Tres delegados de la Corte Suprema de Justicia y c. Tres delegados del Consejo de Estado <p>ARTICULO 11: FUNCIONES DEL</p>	<p>PARAGRAFO. Son funciones del</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>competencia del Tribunal. El Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.</p> <p>El Tribunal tendrá competencia prevalente para conocer de los procesos penales contra los miembros de los grupos armados de que trata el artículo 9 de la presente ley, cuando la conducta punible que se juzga tenga conexión necesaria con el logro de los propósitos de la organización armada y se haya realizado durante y con ocasión de la pertenencia del procesado a dicha organización.</p> <p>En los casos en los cuales el Tribunal encuentre que el delito que investiga no reúne las características antes descritas deberá dar traslado al órgano competente.</p> <p>Artículo 15. Funciones del Tribunal. El Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente Ley; 2. Indicar en la sentencia si el condenado cumple con los requisitos de elegibilidad y con las condiciones previas necesarias para gozar del beneficio de libertad condicional en los términos de la presente Ley; 	<p>el territorio nacional y será competente para:</p> <p>25.1. Adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley.</p> <p>25.2. Indicar en la sentencia si el condenado cumple con los requisitos de elegibilidad necesarios para gozar del beneficio de libertad condicional o definitiva en los términos de la presente ley.</p>	<p>el territorio nacional y será competente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Juzgar a los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que se hayan desmovilizado y contribuido a la consecución de la paz nacional; 2. Emitir concepto sobre la viabilidad de los beneficios de la alternatividad penal; 3. Tasar la porción de la pena cuyo cumplimiento debe hacerse 		<p>TRIBUNAL DE LA VERDAD REPARACIÓN Y JUSTICIA Serán funciones específicas de este Tribunal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Basándose en los principios de proporcionalidad y necesidad, dictar sentencias de segunda instancia derivados de las apelaciones interpuestas frente a las decisiones de los jueces de la verdad reparación y justicia. Estas sentencias harán tránsito a cosa juzgada. 	<p>Tribunal de Verdad, Justicia y Reparación, además de las que le asigne el Gobierno Nacional, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con el fin de garantizar el derecho de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva, organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de los beneficiarios de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley. 2. Solicitar a los órganos de

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>3. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al condenado durante el término de ejecución de la pena</p> <p>4. Conferir al condenado que haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley el beneficio de libertad condicional.</p> <p>Artículo 17. Organización, sistematización y conservación de la información. Corresponde al Tribunal la organización, sistematización y conservación de los documentos sobre los hechos y circunstancias relacionados con las conductas punibles de que tenga conocimiento. El Tribunal garantizará el cuidado y conservación de dichos documentos mientras formen parte de los expedientes de que tenga conocimiento, y los remitirá a la Corte Suprema de Justicia una vez quede ejecutoriada la sentencia.</p>	<p>25.3. Conferir al condenado que haya cumplido con los beneficios establecidos en la presente ley el beneficio de la libertad;</p> <p>25.4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al condenado durante el termino de ejecución de la pena.</p> <p>25.5. Imponer las penas accesorias, cuando a ello haya lugar;</p> <p>25.6. Determinar los actos de reparación y consecución de la reconciliación nacional a que haya lugar;</p> <p>25.7. Las demás que por su naturaleza correspondan a la autoridad judicial, dentro del trámite a que se refiere la presente ley.</p> <p>Le corresponde igualmente organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. El Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación garantizará el acceso público a los archivos de los casos ejecutoriados sometidos a su conocimiento y contará con una Oficina de Comunicaciones para divulgar la verdad de lo acontecido.</p>	<p>efectivo;</p> <p>4. Imponer las penas accesorias, cuando a ello haya lugar;</p> <p>5. Determinar los actos de reparación y consecución de la reconciliación nacional a que haya lugar;</p> <p>6. Las demás que por su naturaleza correspondan a la autoridad judicial, dentro del trámite a que se refiere la presente ley.</p> <p>Le corresponde igualmente organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. El Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación garantizará el acceso público a los archivos de los casos ejecutoriados sometidos a su conocimiento.</p>	<p>Artículo 22. Publicidad y Oralidad. En los juicios que se sigan ante el Tribunal regirá el principio de oralidad para toda la actuación y serán grabados y filmados para garantizar la verdad de lo dicho por las partes intervinientes. La entrada a las audiencias será libre y podrán ser filmadas por cualquier persona.</p>	<p>2. Imponer las penas accesorias a que hubiere lugar en segunda instancia.</p> <p>3. Determinar los actos de reparación a que hubiere lugar en segunda instancia.</p> <p>4. Organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva, de los casos de segunda instancia.</p>	<p>investigación, servicios de inteligencia y a los despachos judiciales la información relativa a las conductas de los destinatarios de la presente ley, con el fin de preservar del olvido la memoria colectiva y ejercer el control sobre el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se haya otorgado la correspondiente medida.</p> <p>3. Solicitar la asistencia y cooperación de las autoridades de policía cuando resulte procedente y necesaria para la verificación de las obligaciones del destinatario de la medida.</p> <p>4. Garantizar el acceso público a los archivos de los casos que lleguen a su conocimiento.</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>En todo caso, el Tribunal remitirá copia microfilmada de todos los archivos a la Procuraduría Judicial para la Verdad la Justicia y la Reparación, la que se encargará de custodiar y administrar su uso de conformidad con el derecho de acceso público a la información.</p> <p>Artículo 18. Oficina de comunicaciones. Se creará una oficina de divulgación y comunicaciones dirigida por el o la presidente del Tribunal. Esta oficina será la encargada de elaborar un informe final sobre el proceso judicial y presentarlo a los miembros del Tribunal y a la Procuraduría Judicial de que trata esta Ley.</p> <p>Una vez recibidas las observaciones, la Oficina entregará al público el informe final del proceso. Dicho informe tendrá la finalidad de explicarle a la sociedad el fenómeno que se está juzgando, reconocer la dignidad de las víctimas, informarla sobre las sanciones impuestas y sobre las condiciones de su ejecución.</p>			<p>Los informes de la Comisión de Esclarecimiento Histórico y de Dignificación de las Víctimas serán la base para la actuación del Tribunal, además de las diligencias de la Fiscalía y las denuncias de las víctimas o de sus organizaciones.</p> <p>La indagatoria, la resolución acusatoria y la sentencia serán las únicas diligencias escritas.</p> <p>Artículo 26. Informes. El Tribunal rendirá informes mensuales, conjuntamente con la Comisión de Esclarecimiento, en las mismas circunstancias y por los mismos medios.</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>Artículo 16. Integración a la Sala de Casación Penal. Una vez ejecutoriadas las sentencias condenatorias correspondientes a los procesos penales de que trata la presente ley, los magistrados y magistradas del Tribunal para la Verdad la Justicia y la Reparación, se integrarán a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para cumplir funciones de apoyo para la descongestión de tal Corporación, hasta el vencimiento del plazo para el cual fueron elegidos.</p> <p>De presentarse una disminución sustancial de la carga de trabajo del Tribunal y aún antes de haber decidido la totalidad de los procesos de que trata la presente Ley, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema podrá solicitar el apoyo de los magistrados del Tribunal y repartirles procesos afines a las materias del Tribunal, los cuales serán en todo caso decididos por la Sala de Casación Penal. Para los efectos de la discusión y decisión de los procesos repartidos a los magistrados del Tribunal antes de su integración en la Sala de Casación Penal, ésta se conformará por el Presidente del Tribunal y el magistrado sustanciador del respectivo proceso.</p> <p>Los magistrados y magistradas del Tribunal, incluso cuando se hubieren integrado a la Sala de Casación Penal, serán competentes para vigilar la ejecución de la pena de las personas que resulten condenadas y de otorgar</p>	<p>Las decisiones se adoptarán en Salas, de conformidad con el número de magistrados que determine el Tribunal de Verdad, Justicia y Reparación.</p>	<p>Las decisiones se adoptarán en Salas, de conformidad con el número de magistrados que determine el mismo.</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>el beneficio de la libertad condicional. La decisión sobre el otorgamiento de dicho beneficio podrá impugnarse ante la Sala Plena del Tribunal que, para tales efectos, podrá reunirse en un solo cuerpo separado de la Sala de Casación Penal.</p>			<p>Artículo 27. Reserva. Todos los archivos públicos o privados serán de libre examen por el Tribunal, incluidos los de inteligencia del Estado, expedientes de todas las ramas del derecho y de la administración de justicia.</p> <p>Los funcionarios públicos y los particulares que sean requeridos para rendir su testimonio o suministrar documentos deberán hacerlo en forma inmediata. El desacato al requerimiento será sancionable con arresto hasta por 30 días y, en el caso de los funcionarios públicos, con destitución, sin perjuicio del cumplimiento de lo ordenado.</p> <p>Artículo 28. Circunstancias de Agravación. El funcionario público que haya participado en el patrocinio, conformación, entrenamiento o encubrimiento de los grupos paramilitares será destituido y quedará inhabilitado para el desempeño de funciones públicas en cualquier tiempo. Si el funcionario público no está en el ejercicio del cargo será destituido simbólicamente.</p> <p>Igual inhabilidad regirá para los</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
	<p>El Consejo Superior de la Judicatura proveerá los recursos para cumplir este propósito.</p> <p>No podrá haber conflicto o colisión de competencia entre el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación y cualquier otra autoridad judicial.</p>	<p>El Consejo Superior de la Judicatura proveerá los recursos para cumplir este propósito.</p> <p>No podrá haber conflicto o colisión de competencia entre el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación y cualquier otra autoridad judicial.</p>	<p>miembros de la organización paramilitar.</p> <p>Artículo 29. Reserva Sumarial. Todas las actuaciones de juzgamiento y sanción de los crímenes de lesa humanidad por parte del Tribunal serán públicas. Respecto de ellas no habrá reserva sumarial.</p> <p>Esta disposición es aplicable a las actuaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico y a las investigaciones que realice la Fiscalía Especial.</p> <p>Artículo 39. Presupuesto. Los gastos que demande el trabajo de la Comisión de esclarecimiento, el Tribunal y la Fiscalía para la Verdad, la Justicia, la Reparación Integral y la Prevención estarán a cargo del Estado, sin perjuicio del apoyo y cooperación internacional con el mismo fin.</p>		
			<p>Artículo 31. Veeduría Internacional. En los procesos que adelante el Tribunal podrá haber una veeduría internacional por parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, con el fin de cumplir los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de derechos humanos.</p>		<p>ARTICULO 14. El Gobierno Nacional creará un órgano encargado de la supervisión del cumplimiento de lo pactado y control de las actividades de los desmovilizados. Ese órgano deberá contar con la presencia de representantes de la sociedad civil afectados por los hechos cometidos por los reinsertados y en lo posible, por miembros de organizaciones internacionales.</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p align="center">CAPÍTULO III INSTITUCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY</p> <p>Artículo 11. Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación. Para los efectos de la presente Ley, el Fiscal General de la Nación creará una Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación, con competencia nacional y compuesta por el número de fiscales que determine el Fiscal General.</p> <p>Esta Unidad adelantará, con carácter prevalente, la investigación previa y la instrucción de los delitos presuntamente cometidos por miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que reúna las condiciones establecidas en el artículo 9 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 26. Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación. Para los efectos de la presente ley, el Fiscal General de la Nación creará una Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación, con competencia nacional compuesta por el número de fiscales que determine el Fiscal General de la Nación.</p> <p>Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia le corresponden a la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos establecidos en la presente ley.</p> <p>La Unidad de Fiscalía Especial para la Verdad, la Justicia y la Reparación tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva y permanente. Dicha unidad especial podrá adelantar las labores de investigación requeridas en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 11°. Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación. Para los efectos de la presente ley, el Fiscal General de la Nación creará una Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación, con competencia nacional compuesta por el número de fiscales que determine el Fiscal General de la Nación.</p> <p>Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia le corresponden a la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos establecidos en la presente ley.</p>	<p>Artículo 33. Fiscalía Especial para la Investigación de Crímenes de Lesa Humanidad de los grupos paramilitares. Créase la Fiscalía Especial para la Investigación de Crímenes de Lesa Humanidad de los Grupos Paramilitares, que tendrá a su cargo la investigación y acusación de los presuntos autores materiales e intelectuales, nacionales o extranjeros, de los delitos de genocidio político; ejecuciones extrajudiciales; detenciones-desapariciones; desplazamiento forzado; torturas; delitos sexuales cometidos en el marco del conflicto armado o por causa del mismo; el desplazamiento forzado; el hurto, el fraude, la estafa y demás delitos cometidos en relación con los bienes de las víctimas, y los delitos conexos con los anteriores.</p>	<p>ARTICULO 13. JUECES DE LA VERDAD REPARACIÓN Y JUSTICIA. El consejo Superior de la Judicatura destinará cien (100) jueces de la verdad reparación y justicia, que fallaran en primera instancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las penas alternativas, suspendidas y accesorias, así como de los compromisos adquiridos por el condenado, en especial los relativos a la reparación a las víctimas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos de la ejecución de pena se aplicaran los arts. 459 y disposiciones concordantes de la ley 906 de 2004.</p> <p>ARTICULO 14. FUNCIONES DE LOS JUECES LA VERDAD REPARACIÓN Y JUSTICIA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Basándose en los principios de proporcionalidad y necesidad dictar sentencia en primera instancia tasando la pena correspondiente. 2. Imponer las penas accesorias a que hubiere lugar en primera instancia. 3. Determinar los actos de reparación a que hubiere lugar en primera 	

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>Los fiscales e investigadores que integren esta Unidad deberán tener especial conocimiento y recibir precisa capacitación en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y en atención a víctimas del conflicto armado, así como en técnicas de investigación de fenómenos de macrocriminalidad, en particular, por hechos que constituyan violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos.</p>	<p>Los funcionarios que integren esta unidad especial de policía judicial deberán recibir especial capacitación en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, investigación por violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos así como narcotráfico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y delitos financieros.</p>		<p>Artículo 34. Composición. La Fiscalía Especial estará integrada por 60 abogados, los cuales se distribuirán en cada una de las sedes del Tribunal. Para ser fiscal se requiere especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y haber ejercido por lo menos durante diez años la profesión de abogado con buen crédito, o la cátedra universitaria, o haber desempeñado, por el mismo tiempo, cargos judiciales en instancias nacionales o internacionales.</p> <p>La Fiscalía Especial tendrá sedes en las ciudades de Bogotá, que será la principal, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Villavicencio, Neiva, Pasto y Caquetá.</p> <p>Artículo 35. Nombramiento. Los Fiscales Especiales serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia de ternas que le pase la Comisión de Esclarecimiento Histórico.</p>	<p>instancia.</p> <p>4. Organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva, de los casos de segunda instancia.</p>	

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>Los fiscales de esta Unidad gozarán de garantías especiales de independencia, autonomía e imparcialidad.</p> <p>La Unidad de Fiscalías dará prioridad a la investigación integral de los crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio que puedan quedar sometidos a su conocimiento.</p> <p>6. La Unidad Especializada de Fiscales podrá apoyarse en las restantes unidades de Fiscalía para adelantar las diligencias a su cargo, a través de comisión que realice para el efecto.</p> <p>7. La Unidad de Fiscalía Especial para la Verdad, la Justicia y la Reparación tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, expertos en distintas disciplinas, con dedicación exclusiva y permanente. Dicha unidad especial podrá adelantar las labores de investigación requeridas en todo el territorio nacional.</p> <p>Los funcionarios que integren esta unidad especial de policía judicial deberán recibir especial capacitación en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, investigación de casos de macrocriminalidad por violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos así como lavado de activos y crímenes bancarios o financieros.</p>					

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>Artículo 36. Publicidad y Oralidad. En las investigaciones que adelante la Fiscalía Especial será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 sobre publicidad y oralidad. Los informes de la Comisión de Esclarecimiento serán la base para la investigación, además de las denuncias de las víctimas o de sus organizaciones.</p> <p>La indagatoria y la resolución acusatoria serán las únicas diligencias escritas.</p> <p>Artículo 37. Reserva. En las investigaciones que realice la Fiscalía será aplicable en su integridad lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley sobre reserva.</p>		
			<p>Artículo 38. Decomiso y embargo de Bienes. Los bienes adquiridos ilícitamente por los miembros de los grupos paramilitares, sea por provenir de dineros del narcotráfico, o porque le hayan sido despojados a las víctimas o a los desplazados por cualquier medio ilícito, serán decomisados, embargados y secuestrados con el fin de ser devueltos a sus legítimos dueños, o ingresarán al Estado para ayudar a la reparación de las víctimas.</p> <p>Parágrafo. Si en la comisión de estos delitos se encuentra comprometidos agentes del Estado se procederá a decomisar, embargar y secuestrar sus bienes para garantizar el derecho de repetición del Estado contra sus agentes.</p>		
Artículo 19. Jueces de ejecución de		Artículo 12°. Jueces de Ejecución de			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>penas y medidas de seguridad. Los Magistrados del Tribunal para la Verdad la Justicia y la Reparación ejercerán las funciones de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. En consecuencia, además de las funciones de que trata el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario, deberán vigilar y certificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia al condenado, otorgar los beneficios a que tenga derecho y vigilar el cumplimiento de las condiciones que se impongan para el goce de la libertad condicional.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas, los magistrados del Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación podrán adoptar todas las medidas que consideren necesarias, incluidas visitas periódicas a la residencia de las personas objeto de la presente Ley, a la residencia de las víctimas, y el seguimiento electrónico de los condenados. Para estos efectos, los magistrados y magistradas podrán apoyarse en el concurso de la Policía Nacional.</p>		<p>Penas para la Verdad, la Justicia y la Reparación. El Consejo Superior de la Judicatura destinará tres (3) jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad con el fin de verificar el cumplimiento de las penas alternativas, suspendidas y accesorias, así como de los compromisos adquiridos por el condenado, en especial los relativos a la reparación a las víctimas.</p>			
<p>Artículo 20. Defensoría pública. El Estado garantizará a los sindicados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública, en los términos señalados en la Ley.</p>	<p>Artículo 27. Defensoría Pública. El Estado garantizará a los sindicados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública, en los términos señalados en la Ley.</p>				
			<p>Artículo 30. Parte Civil Popular. En los procesos penales se establece la parte civil popular con el fin de</p>		<p>Ver art. 14 de este proyecto.</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>garantizar los derechos de las víctimas, sus organizaciones y la comunidad. Este servicio será prestado por la Defensoría del Pueblo. Si la víctima, sus causahabientes o la organización a la que pertenecía la víctima designan apoderado, este desplazará al de la Defensoría pública.</p>		
<p>Artículo 21. Procuraduría Judicial para la Verdad, la Justicia y la Reparación. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente Ley, una Procuraduría Judicial para la Verdad, la Justicia y la Reparación con competencia nacional, a efectos de asistir a las víctimas en el ejercicio de sus derechos, y en el marco de la presente Ley. Con tal fin, la Procuraduría Judicial podrá participar en las actuaciones judiciales y administrativas que se adelanten, así como rendir conceptos, interponer recursos y solicitar la práctica de pruebas.</p> <p>La intervención de la Procuraduría Judicial será obligatoria en los procesos judiciales en los cuales se encuentren comprometidos los derechos de las víctimas.</p> <p>La Procuraduría Judicial tendrá la misión de vigilar el funcionamiento eficiente de la Unidad de Fiscales y del Tribunal, y de recomendar el aumento sustancial del número de fiscales o de las unidades de apoyo de la Fiscalía o</p>	<p>Artículo 28. Procuraduría Judicial para la Verdad, la Justicia y la Reparación. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente Ley, una Procuraduría Judicial para la Verdad, la Justicia y la Reparación con competencia nacional, a efectos de asistir a las víctimas en el ejercicio de sus derechos, y en el marco de la presente Ley. Con tal fin, la Procuraduría Judicial podrá participar en las actuaciones judiciales y administrativas que se adelanten, así como rendir conceptos, interponer recursos y solicitar la práctica de pruebas.</p> <p>La intervención de la Procuraduría Judicial será obligatoria en los procesos judiciales en los cuales se encuentren comprometidos los derechos de las víctimas.</p> <p>La Procuraduría Judicial tendrá la misión de vigilar el funcionamiento eficiente de la Unidad de Fiscales y del Tribunal, y de recomendar el aumento sustancial del número de fiscales o de las unidades de apoyo de la Fiscalía o</p>	<p>Artículo 13º. Procuraduría Delegada para la Verdad, la Justicia y la Reparación. El Procurador General de la Nación creará una Procuraduría Delegada para la Verdad, la Justicia y la Reparación con competencia nacional, a efectos de asistir a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y de intervenir en su condición de Ministerio Público en los procesos penales, en el marco de la presente Ley. Con tal fin, la Procuraduría Delegada podrá participar en representación de las víctimas en las actuaciones judiciales y administrativas que se adelanten, así como rendir conceptos, interponer recursos y solicitar la práctica de pruebas.</p> <p>La intervención de la Procuraduría Delegada será obligatoria en los procesos judiciales en los cuales se encuentren comprometidos los derechos de las víctimas.</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>del Tribunal, si ello fuere necesario para agilizar las investigaciones y los procesos, y satisfacer el derecho a la justicia de las víctimas y al debido proceso de los acusados, dentro de un plazo razonable.</p> <p>Será función de la Procuraduría General de la Nación administrar y custodiar la copia de los expedientes correspondientes a los procesos remitidos por el Tribunal para la Verdad, Justicia y Reparación, tomando las medidas necesarias para evitar que éstos sean extraviados, destruidos, o modificados. De la misma, forma, se deberá garantizar el acceso público a aquellos documentos adoptando las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto. En todo caso existirá una copia microfilmada de los mismos para garantizar su permanencia en el tiempo.</p> <p>El Gobierno Nacional dotará a la Procuraduría Judicial de los medios necesarios para su eficaz funcionamiento.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación le dará prioridad al funcionamiento de esta oficina.</p>	<p>del Tribunal, si ello fuere necesario para agilizar las investigaciones y los procesos, y satisfacer el derecho a la justicia de las víctimas y al debido proceso de los acusados, dentro de un plazo razonable.</p> <p>Será función de la Procuraduría General de la Nación administrar y custodiar la copia de los expedientes correspondientes a los procesos remitidos por el Tribunal para la Verdad, Justicia y Reparación, tomando las medidas necesarias para evitar que éstos sean extraviados, destruidos, o modificados. De la misma, forma, se deberá garantizar el acceso público a aquellos documentos adoptando las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto. En todo caso existirá una copia microfilmada de los mismos para garantizar su permanencia en el tiempo.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación le dará prioridad al funcionamiento de esta oficina.</p>				
<p>Artículo 22. Comité Asesor de Víctimas. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, el Procurador General de la Nación</p>	<p>Artículo 29. Participación de las organizaciones sociales de asistencia a las Víctimas. La Procuraduría General de la Nación</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>conformará un Comité Asesor de Víctimas, adscrito a la Procuraduría General de la Nación, integrado por cinco (5) organizaciones colombianas, con cobertura nacional, que por un periodo no inferior a cinco (5) años hayan ejercido la defensa de los derechos de las víctimas del grupo organizado al cual se aplique la presente Ley, o que gocen de estatus consultivo ante los organismos regionales o universales de protección y defensa de los derechos humanos. En todo caso tendrán prelación las organizaciones que demuestren haber coordinado el trabajo conjunto de otras organizaciones de derechos humanos o de víctimas, o haber ejercido su representación.</p> <p>El Procurador Judicial para la Verdad, la Justicia y la Reparación deberá reunirse periódicamente con este Comité y consultar sus consideraciones.</p> <p>En todo caso las organizaciones que integren el Comité Asesor de Víctimas deben informar a las restantes organizaciones sobre su trabajo y el estado de los procesos, y recibir recomendaciones al respecto.</p> <p>El Comité tendrá la función de representar a las víctimas cuando ellas así lo soliciten y de acompañar, asesorar y apoyar a la Procuraduría Judicial para el cumplimiento de sus funciones, así como de recomendar las estrategias judiciales o las medidas de</p>	<p>para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas;</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>reparación de que trata la presente Ley. El Comité podrá supervisar la adecuada custodia y administración de los archivos.</p> <p>Uno (1) de los miembros del Comité integrarán el Consejo Nacional de Reparaciones de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>El Comité se dará su propio reglamento interno.</p>					
<p align="center">CAPÍTULO V ASPECTOS PROCESALES ESPECIALES DE LA INVESTIGACION Y EL JUZGAMIENTO</p> <p>Artículo 36. Esclarecimiento de la verdad. Durante la investigación y el juzgamiento, los funcionarios judiciales a que se refiere la presente Ley, dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados.</p> <p>La investigación deberá indagar en particular por las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; así como por las condiciones sociales, familiares o individuales que caracterizan la personalidad del imputado, su conducta anterior, sus antecedentes judiciales y de policía, sus condiciones de vida, y los daños que individual o colectivamente haya causado, incluidos lesiones físicas o</p>	<p align="center">CAPÍTULO VIII ASPECTOS PROCESALES ESPECIALES DE LA INVESTIGACION Y EL JUZGAMIENTO</p> <p>Artículo 30. Esclarecimiento de la verdad. Durante el proceso los funcionarios judiciales a que se refiere la presente Ley, dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados.</p> <p>La investigación deberá indagar en particular por las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; así como por las condiciones sociales, familiares o individuales que caracterizan la personalidad del imputado, su conducta anterior, sus antecedentes judiciales y de policía, sus condiciones de vida, y los daños que individual o colectivamente haya causado, incluidos lesiones físicas o</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>mentales, sufrimiento emocional y pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales de las víctimas.</p> <p>La investigación buscará especialmente conocer la estructura, conformación, niveles de mando y patrones sistemáticos que haya desarrollado el grupo del cual hacía parte el imputado, a efectos de establecer las diversas y plurales conductas ejecutadas a nombre del grupo armado.</p> <p>Los funcionarios judiciales dispondrán lo necesario dentro de la investigación para establecer el paradero de personas desaparecidas, e informarán oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.</p> <p>Durante la investigación y juzgamiento los funcionarios judiciales tendrán acceso al programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación, para proteger a las víctimas y testigos, cuando así se requiera. El Gobierno proveerá los fondos necesarios para dicho apoyo y protección.</p>	<p>mentales, sufrimiento emocional y pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales de las víctimas.</p> <p>La investigación buscará especialmente conocer la estructura, conformación, niveles de mando y patrones sistemáticos que haya desarrollado el grupo del cual hacía parte el imputado, a efectos de establecer las diversas y plurales conductas ejecutadas a nombre del grupo armado.</p> <p>Los funcionarios judiciales dispondrán lo necesario para establecer el paradero de personas desaparecidas, e informarán oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.</p> <p>Durante el proceso los funcionarios judiciales tendrán acceso al programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación, para protegerlos cuando así se requiera.</p>				
<p>Artículo 37. Defensa. La defensa estará a cargo del defensor(a) de confianza que libremente designe el imputado o, en su defecto, por el que le sea asignado por el Estado. En todo caso se deberá respetar el derecho a la defensa técnica de los imputados así como las restantes garantías del debido proceso.</p>	<p>Artículo 31. Defensa. La defensa estará a cargo del defensor(a) de confianza que libremente designe el imputado o, en su defecto, por el que le sea asignado por el Estado. En todo caso se deberá respetar el derecho a la defensa técnica de los imputados así como las restantes garantías del debido proceso.</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>Artículo 38. Confesión y criterios de apreciación. Si se produjere la confesión, el funcionario judicial practicará las diligencias pertinentes para determinar la veracidad de la misma y averiguar las circunstancias en que ésta se produce.</p> <p>En ningún caso la aceptación de cargos con solicitud de sentencia anticipada conducirá a la disminución de los términos de la investigación de que trata el artículo 40 del Código de Procedimiento Penal.</p>	<p>Artículo 32. Confesión y criterios de apreciación. Si se produjere la confesión, el funcionario judicial practicará las diligencias pertinentes para determinar la veracidad de la misma y averiguar las circunstancias en que ésta se produce.</p> <p>En ningún caso la aceptación de cargos con solicitud de sentencia anticipada conducirá a la disminución de los términos de la investigación de que trata el Código de Procedimiento Penal.</p>				
			<p>Artículo 24. Beneficios por Confesión. La confesión deberá hacerse ante la Comisión para la Verdad, ante la Fiscalía Especial o ante el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral, en forma pública y espontánea, narrando la totalidad de los hechos y circunstancias en que haya participado desde el ingreso a la organización paramilitar. La información suministrada en la confesión deberá ser confirmada en su totalidad para poder hacerse acreedor a los beneficios jurídicos.</p> <p>El que solo haya participado en el concierto para delinquir tendrá derecho a la libertad condicional.</p> <p>El que haya participado en delitos conexos al concierto para delinquir o en crímenes de lesa humanidad tendrá derecho a reducción de una tercera parte de la pena, sin que sea inferior a 20 años para los promotores, financiadores, patrocinadores y</p>		(Ver lit. a,b,c, art. 10 de este proyecto).

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			dirigentes de la organización paramilitar, ni inferior a 15 años para los demás miembros de la organización.		
<p>Artículo 39. Modificación de competencia, unidad procesal y reglas especiales. Una vez reciba el listado de que trata el artículo 10 de la presente Ley, la Unidad de Fiscalía procederá de la siguiente forma:</p> <p>1. Indagará por la existencia de las investigaciones en curso por los hechos punibles atribuidos al grupo armado organizado al que se esté aplicando la presente Ley, a las personas incluidas en el listado y a terceras personas que presuntamente hubiesen cometido el delito por razón o con ocasión de su pertenencia al grupo armado en cuestión. La Unidad solicitará los expedientes para asumir de inmediato y de forma automática la competencia para adelantar las respectivas investigaciones.</p>	<p>Artículo 33. Modificación de Competencia. Recibido el listado de que trata el artículo 10 por el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación y la Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación, éstos asumirán de forma inmediata y automática la competencia para conocer de la investigación y juzgamiento de los procesos que cursen en contra de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley a que se refiere la presente ley, y sobre los que deban iniciarse en razón de los hechos confesados por éstos y de los que se tenga conocimiento con posterioridad a la desmovilización.</p> <p>Las autoridades judiciales a que se refiere éste artículo establecerán la existencia de los procesos que cursan y de las sentencias condenatorias en contra de candidatos presentados por el Gobierno Nacional al Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, y a la Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación. Igualmente, solicitarán la remisión inmediata de los mismos y continuarán con la actuación.</p> <p>Cualquier hecho delictivo cometido por el beneficiario con posterioridad a su desmovilización, no será cobijado por</p>	<p>Artículo 15°. Modificación de Competencia. Recibidos los nombres de los candidatos por el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación y la Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación, éstos asumirán de forma inmediata y automática la competencia para conocer de la investigación y juzgamiento de los procesos que cursen en contra de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley a que se refiere la presente ley, y sobre los que deban iniciarse en razón de los hechos confesados por éstos y de los que se tenga conocimiento con posterioridad a la desmovilización.</p> <p>Las autoridades judiciales a que se refiere éste artículo establecerán la existencia de los procesos que cursan y de las sentencias condenatorias en contra de candidatos presentados por el Gobierno Nacional al Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, y a la Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación. Igualmente, solicitarán la remisión inmediata de los mismos y continuarán con la actuación.</p> <p>Cualquier hecho delictivo cometido por el beneficiario con posterioridad a su desmovilización, no será cobijado por</p>			<p>ARTICULO 13. Quienes sin cumplir el tiempo de pena alternativa realicen delito alguno perderán todos los</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>2. Iniciará las investigaciones a que haya lugar, tanto por los hechos admitidos por el grupo armado como por aquellos que les sean imputables a los miembros del grupo sobre los cuales se tenga conocimiento con posterioridad a la suscripción de lo acuerdo de paz.</p> <p>3. Vinculará a las investigaciones a quien sea pertinente y recibirá la versión preliminar, indagatoria o ampliación de las mismas, según el caso.</p> <p>4. Determinará la unificación de las investigaciones y los procesos atendiendo las reglas que sobre el particular establece la ley 600 de 2000, considerando que con ello no se desatiendan los principios de eficacia de la administración de justicia, razonabilidad de los plazos del procedimiento penal, investigación integral, protección de las víctimas y derecho de defensa de los imputados. Podrá unificar las actuaciones atendiendo a la investigación integral de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y siguiendo criterios de organización, jerarquía, conformación de bloques, columnas,</p>	<p>las disposiciones consignadas en la presente ley.</p>	<p>las disposiciones consignadas en la presente ley.</p>			<p>derechos adquiridos en la presente ley. Igualmente, si una vez cumplida la pena, llegaren a cometer hechos por los cuales fueron condenados inicialmente, serán juzgados sin posibilidad de obtener beneficios judiciales.</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>escuadras, grupos de misión, grupos de víctimas u otros similares, que otorguen homogeneidad al modo de actuar de los autores o partícipes, o relación razonable de tiempo, modo y lugar entre los distintos hechos punibles.</p> <p>También podrá decretar la ruptura de la unidad o unidades procesales si fuere necesario, o presentar acusaciones separadas.</p> <p>5. Si en las investigaciones se conoce la comisión de conductas punibles sucedida con anterioridad a la pertenencia del sujeto al grupo armado, los procesos respectivos serán devueltos a la autoridad competente, conforme a su naturaleza y a las reglas territoriales de competencia, o se compulsarán copias para enviarlas a la misma.</p> <p>La misma regla se seguirá cuando se trate de hechos punibles que no tengan conexión necesaria con el logro de los propósitos de la organización armada, salvo lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley.</p> <p>6. Si para la unificación de los procesos y para el establecimiento de la verdad fuere necesario suspender algunas investigaciones hasta cuando otras de ellas alcancen el estado en que puedan continuar de manera conjunta, así se procederá mediante decisión que lo disponga. En todo caso las investigaciones deben adelantarse</p>					

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>en no más del doble del máximo plazo establecido en la legislación penal vigente para los mismos efectos. La misma regla se podrá aplicar al juicio, a petición de los sujetos procesales.</p> <p>7. Para la recepción de la versión preliminar, indagatoria o sus ampliaciones, y la verificación técnica de la identidad de los procesados, los Fiscales podrán desplazarse al lugar que sea necesario y comisionar a otras Unidades de Fiscalía cuando las circunstancias así lo exigieren. Recibidas las versiones o indagatorias resolverán en todo caso la situación jurídica de los procesados indicando si existe prueba que comprometa la responsabilidad del indagado, el hecho o hechos punibles por los que esté comprometida, el título de imputación y si procede o no la detención preventiva.</p> <p>8. En los casos en los cuales proceda la detención preventiva se mantendrá suspendida la orden de captura siempre que la persona decida someterse a los beneficios de que trata la presente Ley y no aparezca comprometido en calidad de determinante, autor intelectual o directo de hechos que puedan significar homicidio fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión, desaparición forzada, tortura, violación sexual, secuestro, desplazamiento forzado y cualquier otra forma de terrorismo, así como cualquiera de las conductas que</p>					

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>puedan tipificarse como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio. En todo caso se ordenarán además las medidas que se estimen adecuadas a fin de garantizar y poder verificar la comparecencia del imputado al proceso.</p> <p>9. Dado que del derecho a la verdad de la sociedad y de las víctimas se desprende la obligación de la Unidad Especial de Fiscalía de hacer una investigación comprensiva y suficiente de los hechos delictivos de que trata esta ley, la aceptación de cargos con solicitud de sentencia anticipada no suspenderá, reducirá ni afectará, para ningún efecto, los términos ordinarios de la investigación.</p>					
<p><u>Artículo 40. Investigación y juzgamiento a personas no incluidas en la lista.</u> Las personas que aparezcan comprometidas en los hechos investigados y que no pertenezcan o hubieren pertenecido al grupo armado organizado serán investigadas de acuerdo con la ley penal vigente.</p>					
<p><u>Artículo 41. Identificación de crímenes de guerra y de lesa humanidad.</u> Al momento de proferir la resolución de acusación o de dictar sentencia, la autoridad judicial precisará si se trata de la comisión de una conducta que forma parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, realizado con conocimiento de dichos elementos, o si se trata de un delito cometido como parte de un plan o política a gran</p>					

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>escala. Este factor será considerado por el Tribunal como circunstancia de mayor punibilidad, para efectos de la determinación de la pena.</p>					
<p>Artículo 42. Juicio. Ejecutoriada la resolución de acusación, el proceso se enviará al Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación con la indicación de si se pretenden uno o varios juicios respecto de los distintos procesados y de las razones que hacen aconsejable su tramitación conjunta o separada, según el caso.</p> <p>El Tribunal resolverá sobre el particular antes de la audiencia preparatoria, mediante providencia susceptible de recursos. En firme la decisión se correrá el traslado a que se refiere el artículo 400 de la Ley 600 de 2000, y se tramitará el juicio de acuerdo con sus disposiciones.</p>	<p>Artículo 34 . Remisión del Proceso por la Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación. En firme la resolución de acusación o culminadas las diligencias de acuerdo para sentencia anticipada ante la Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación, el proceso se remitirá al Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, para la continuación de la actuación.</p>	<p>Artículo 16°. Remisión del Proceso por la Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación. En firme la resolución de acusación o culminadas las diligencias de acuerdo para sentencia anticipada ante la Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación, el proceso se remitirá al Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, para la continuación de la actuación.</p>			
<p>Artículo 43. Unificación de penas. Cuando contra una misma persona cursen diversas investigaciones o juicios se podrá suspender el pronunciamiento de sentencia respecto de ella por un período no superior a un año, hasta cuando todos los procesos se encuentren en estado de proferir un fallo.</p>	<p>Artículo 35. Unificación de Procesos. Cuando en contra de una misma persona cursen diversas investigaciones o juicios, éstos se unificarán en un solo proceso en la Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación o en el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, según corresponda.</p> <p>Unificados los procesos y surtida la actuación en juicio, el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, dentro de los 30 días hábiles siguientes, dictará una sentencia por cada miembro del grupo armado</p>	<p>Artículo 17°. Unificación de Procesos. Cuando en contra de una misma persona cursen diversas investigaciones o juicios, éstos se unificarán en un solo proceso en la Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación o en el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, según corresponda.</p> <p>Unificados los procesos y surtida la actuación en juicio, el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, dentro de los 30 días hábiles siguientes, dictará una sentencia por cada miembro del grupo armado</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>La sentencia será proferida por el Tribunal y a la pena respectiva se acumularán las contenidas en sentencias condenatorias ejecutoriadas con anterioridad a ella, si fuere el caso.</p>	<p>organizado al margen de la ley de que se trate, con independencia del número de procesos en su contra.</p> <p>En la misma providencia procederá a la unificación de la pena impuesta en ésta y las contenidas en sentencias condenatorias anteriores e igualmente establecerá la pena efectiva que deberá cumplir el condenado para tener derecho a la libertad condicional de que trata la presente ley.</p>	<p>organizado al margen de la ley de que se trate, con independencia del número de procesos en su contra.</p> <p>En la misma providencia procederá a la unificación de la pena impuesta en ésta y las contenidas en sentencias condenatorias anteriores.</p>			
		<p align="center">CAPÍTULO III. MECANISMO DE ALTERNATIVIDAD PENAL</p> <p>Artículo 14°. Beneficiarios del mecanismo de alternabilidad penal. Podrán acceder a los mecanismos de alternabilidad penal, los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado y contribuido a la consecución de la paz nacional. Se valorará de manera especial su contribución, mediante actuación directa o entrega de información, para el desmantelamiento de grupos armados organizados al margen de la ley.</p> <p>A éste beneficio se podrá acceder a partir de una desmovilización individual, o como consecuencia de una desmovilización colectiva. Para el caso de delitos de que trata la ley 782 de 2002, el desmovilizado accederá a los beneficios de acuerdo con lo establecido en dicha ley.</p>	<p>Artículo 23. Penas. Las penas aplicables serán las que se encontraban vigentes en la fecha de comisión de los delitos, o las que las hayan sustituido si son más favorables. La pena máxima a imponer no será superior a los 30 años de prisión. El que únicamente haya participado en la organización paramilitar como integrante del concierto para delinquir, sin haber cometido delitos de lesa humanidad o conexos con el concierto, incurrirá en pena de 5 años de prisión.</p>	<p align="center">CAPITULO III MECANISMOS DE ALTERNATIVIDAD PENAL</p> <p>ARTICULO 16. MECANISMOS DE ALTERNATIVIDAD PENAL: las penas alternativas son las siguientes:</p> <p>Para los desmovilizados que no se encuentren privados de la libertad, que se instalen en zona especial de distensión:</p> <p>A. El indulto para todos los delitos que tengan contenido político y que no sean de lesa humanidad de acuerdo a la legislación vigente, si tuvieren la condición de condenados. En el caso de investigaciones penales en curso se dictará la resolución de preclusión o cesación de procedimiento por estos delitos, en la etapa del sumario o del juicio según el caso.</p> <p>B. Para los procesos penales en curso por delitos que no tengan contenido</p>	<p>ARTICULO 10. Bajo ninguna circunstancia, los delitos atroces y de lesa humanidad, serán tratados de manera diferente a lo contemplado en la Constitución Política, al ordenamiento penal colombiano y a los tratados internacionales. Sin embargo, quienes en virtud de un proceso de desmovilización y reinserción se integren a la institucionalidad del país, se harán merecedores a la reducción de la pena en la mitad de la misma, siempre y cuando exista colaboración del sindicado para el logro de los siguientes objetivos:</p> <p>a) La disminución sustancial o el desmantelamiento definitivo de las organizaciones de las cuales haga parte.</p> <p>b) El esclarecimiento total de hechos, en los que hayan participado o tengan conocimiento, mediante los cuales se cometieron crímenes de lesa humanidad, y que a la fecha estén en la impunidad.</p> <p>c) La devolución inmediata, a sus propietarios legales, de todas la</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
		<p>El Gobierno Nacional entregará también los acuerdos firmados por el grupo armado organizado al margen de la ley al que pertenezca el desmovilizado, y/o la documentación que acredite la colaboración del desmovilizado para la consecución de la paz nacional.</p>		<p>político y que no sean de lesa humanidad, se concederá el subrogado de la condena de ejecución condicional.</p> <p>C. Para los procesos penales en curso por delitos que no tengan indulto ni condena condicional, atendiendo las reglas generales establecidas en esta ley, habrá una reducción de pena en un 40% si el desmovilizado cumple con el requisito de la confesión plena, espontánea, clara y contundente. Si hubieren sido ya condenados en sentencia ejecutoriada por estos delitos o aquellos del literal B, antes de la desmovilización, habrá una reducción de la pena en un 30%.</p> <p>D. Libertad condicional para los condenados cuando hayan cumplido de manera efectiva una tercera parte de la sentencia de la condena, cumpliendo en las dos terceras partes restantes, obligaciones o compromisos predeterminados.</p> <p>E. Reconocimiento para efecto de la condena, en los casos de pena de prisión, de los institutos de la suspensión de la pena por edad o enfermedad grave, de los derechos de protección a los hombres y mujeres cabeza de familia, además de todo restante beneficio establecidos en la legislación penal beneficios de los institutos de la</p>	<p>propiedades adquiridas de manera intimidatoria o bajo el régimen del terror.</p> <p>ARTICULO 11. El sindicado pagara una tercera parte de su condena con pena privativa de la libertad. El restante período de sanción será cubierto a través de acciones y proyectos de índole social o comunitario y apoyo a organizaciones que trabajen con víctimas del conflicto en sus respectivos municipios de residencia, bajo la figura de libertad condicional.</p> <p>PARAGRAFO 1. El Tribunal de Verdad, Justicia y Reparación definirá el área geográfica de movilización del sindicado; restringiendo su tránsito en los niveles municipales, departamentales y nacionales.</p> <p>PARAGRAFO 2. Para poder realizar tránsito por fuera de su área definida por el Tribunal, adelantará ante esta última solicitud de permiso. Ningún sindicado podrá salir del país, salvo casos excepcionales basados en el derecho a la vida.</p> <p>ARTICULO 12. Durante el período de pena privativa de la libertad, al desmovilizado se le suspenderán todos sus derechos políticos y el acceso a cargos públicos. Al cumplirse este período, automáticamente se le devolverá la plenitud de sus derechos civiles y políticos.</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
				<p>suspensión de la detención preventiva.</p> <p>La pena privativa de la libertad que deban cumplir estos desmovilizados se hará en campos de trabajo y capacitación, especialmente dotados para su rehabilitación y resocialización. Estos deberán estar bajo la dirección y control del Ministerio del Interior.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento punitivo de alternabilidad se aplicará también sin restricción a los desmovilizados que se encuentren privados de la libertad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los bienes muebles o inmuebles que entreguen los desmovilizados en razón del proceso de paz y con el fin de recibir los beneficios de la presente ley, deben ser entregados completamente saneados de deudas con el Estado, con Particulares o con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La pena máxima para los desmovilizados, con ocasión de los delitos tratados en esta ley, será de dieciocho (18) años.</p>	
			<p>Artículo 32. Imprescriptibilidad. Los crímenes de lesa humanidad, tales como el genocidio político, étnico, cultural o racial, la tortura, el desplazamiento forzado, la detención-desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales individuales o colectivas por motivos políticos, son imprescriptibles, sus autores pueden</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			ser extraditados o entregados al Estado que los requiera para su juzgamiento, están sujetos a jurisdicción universal, no gozarán del beneficio de asilo y no son objeto de indulto o amnistía.		
Artículo 44. Impugnación. La sentencia que profiera el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación podrá ser objeto de impugnación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la cual decidirá dentro de un plazo no superior a sesenta (60) días.	Artículo 36. Impugnación de la sentencia. La sentencia condenatoria que profiera el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación podrá impugnarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, que decidirá dentro de un plazo no superior a sesenta (60) días.	Artículo 18°. Impugnación de la sentencia. La sentencia condenatoria que profiera el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación podrá impugnarse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, que decidirá dentro de un plazo no superior a sesenta (60) días.		ARTICULO 15. RECURSO DE APELACIÓN: el recurso de apelación procederá frente a las sentencias proferidas por los jueces de verdad reparación y justicia. De no presentarse el recurso hará transito a cosa juzgada.	
			Artículo 46. Los presos. Las normas aquí contenidas se aplican en lo pertinente a los presos que se encuentren en las cárceles colombianas acusados de estos delitos y para ello se aplican los mismos procedimientos aquí establecidos.		
Artículo 45. Establecimiento de reclusión. El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde deben permanecer las personas investigadas que no tengan suspendida la orden de captura, así como el establecimiento en el cual debe cumplirse la pena de privación efectiva de libertad, los cuales deberán reunir las mismas condiciones de seguridad y austeridad que caracterizan a los establecimientos en los cuales son reclusas ordinariamente las personas condenadas por delitos similares, conforme a lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.	Artículo 37. Establecimiento de reclusión. El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena efectiva.	Artículo 23°. Fijación del establecimiento de Reclusión de cumplimiento de la Pena Alternativa. El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena alternativa.			ARTICULO 16. El Estado construirá cárceles o colonias agrícolas para los desmovilizados, preferiblemente en los sitios donde éstos hayan actuado, que permitan su resocialización y reinserción a los oficios que desempeñaban al momento de vincularse a los diferentes grupos alzados en armas.

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJAGINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>La pena privativa de libertad que se imponga al condenado podrá cumplirse en un establecimiento de reclusión del exterior.</p>	<p>El tiempo que una de las personas de que trata la presente ley haya permanecido en una zona de ubicación decretada por el Gobierno Nacional de conformidad con la Ley 782 de 2002, se computará como tiempo de pena efectivamente cumplida.</p> <p>La pena efectiva a que se refiere la presente ley podrá cumplirse en el exterior.</p> <p>Los establecimientos de reclusión deben reunir condiciones de seguridad y austeridad propios de los establecimientos administrados por el Inpec.</p>	<p>El tiempo que una de las personas de que trata la presente ley haya permanecido en una zona de ubicación decretada por el Gobierno Nacional de conformidad con la Ley 782 de 2002, se computará como tiempo de pena efectivamente cumplida.</p> <p>La pena alternativa a que se refiere la presente ley podrá cumplirse en el exterior.</p>			
<p>Artículo 46. Tiempo de permanencia en las zonas de concentración. A partir del momento en el cual se haya verificado la desmovilización integral del grupo, el tiempo que los miembros de los grupos armados organizados de que trata la presente Ley hayan permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno Nacional de conformidad con la Ley 782 de 2002, se computará como tiempo de ejecución de la pena, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a. Que las personas se encuentren detenidas en virtud de una orden de detención vigente, expedida por la autoridad competente;</p> <p>b. Que las personas que estén en las</p>	<p>Artículo 38. Tiempo de permanencia en las zonas de concentración. A partir del momento en el cual se haya verificado la desmovilización integral del grupo, el tiempo que los miembros de los grupos armados organizados de que trata la presente Ley hayan permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno Nacional de conformidad con la Ley 782 de 2002, se computará como tiempo de ejecución de la pena, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>zonas de concentración se encuentren sometidas plenamente al control del Estado, en las condiciones de austeridad y restricción de derechos propias de todo establecimiento de reclusión;</p> <p>c. Que el grupo se encuentre plenamente desmovilizado, que haya dejado las armas, y que hubiere cesado toda hostilidad y ataque a la población civil, incluyendo la justificación de los crímenes cometidos;</p> <p>d. Que hubieren puesto en libertad a toda persona que hayan retenido o secuestrado.</p> <p>5. En todo caso, para los efectos de que trata el artículo 30 de la presente Ley, no podrá tenerse como pena efectivamente cumplida un lapso de permanencia en dichas zonas superior a 12 meses. En todo caso será necesario que se cumplan integralmente las condiciones mencionadas en los cuatro numerales anteriores.</p>	<p>38.1. Que el grupo o individuo se encuentre plenamente desmovilizado, que haya dejado las armas, y que hubiere cesado toda hostilidad y ataque a la población civil, incluyendo la justificación de los crímenes cometidos;</p> <p>38.2. Que hubieren puesto en libertad a toda persona que hayan retenido o secuestrado.</p> <p>No podrá tenerse como pena efectivamente cumplida un lapso de permanencia en dichas zonas superior a 18 meses. En todo caso será necesario que se cumplan integralmente las condiciones mencionadas en los numerales anteriores.</p>				
<p>Artículo 47. Menores. Con las excepciones de que trata el inciso siguiente, los niños y niñas menores de 18 años que participen en el conflicto armado, directa o indirectamente, en las hostilidades o en acciones armadas, se consideran sometidos a una de las peores formas de explotación conforme a lo establecido en el Convenio 182 de la OIT. En consecuencia, no serán juzgados por</p>	<p>Artículo 39. Menores. Con las excepciones de que trata el inciso siguiente, los niños y niñas menores de 18 años que formen parte de los grupos armados al margen de la ley, directa o indirectamente, se consideran sometidos a una de las peores formas de explotación conforme a lo establecido en el Convenio 182 de la OIT. En consecuencia, no serán juzgados por el sistema de</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>el sistema de responsabilidad penal juvenil, ni ninguna otra jurisdicción. En estos eventos la acción penal no podrá iniciarse o continuarse y se procederá de conformidad con la legislación vigente sobre atención a las víctimas del conflicto armado y de desvinculación de niños, niñas y adolescentes del mismo.</p> <p>Los menores de 18 años y mayores de 16 que hubieren ordenado o cometido directamente hechos que puedan significar homicidio fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión, desaparición forzada, tortura, violación sexual, secuestro, desplazamiento forzado y cualquier otra forma de terrorismo, así como cualquiera de las conductas que puedan tipificarse como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio, serán juzgados por el sistema de responsabilidad penal juvenil y vinculados a programas de reincorporación especialmente diseñados para lograr la mejor formación de estos jóvenes.</p> <p>Los menores podrán rendir testimonio en los procesos de que trata la presente Ley, para lo cual deberán estar acompañados por un defensor de familia, quien evaluará con el respectivo equipo interdisciplinario de apoyo, que con ello no se ponga en peligro su integridad, ni su normal integración a la familia y a la comunidad.</p>	<p>responsabilidad penal juvenil, ni ninguna otra jurisdicción. En estos eventos la acción penal no podrá iniciarse o continuarse y se procederá de conformidad con la legislación vigente sobre atención a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley y de desvinculación de niños, niñas y adolescentes de los mismos.</p> <p>Los menores de 18 años y mayores de 16 que hubieren ordenado o cometido directamente hechos que puedan significar homicidio fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión, desaparición forzada, tortura, violación sexual, secuestro, desplazamiento forzado y cualquier otra forma de terrorismo, así como cualquiera de las conductas que puedan tipificarse como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio, serán juzgados por el sistema de responsabilidad penal juvenil y vinculados a programas de reincorporación especialmente diseñados para lograr la mejor formación de estos jóvenes.</p> <p>Los menores podrán rendir testimonio en los procesos de que trata la presente Ley, para lo cual deberán estar acompañados por un defensor de familia, quien evaluará con el respectivo equipo interdisciplinario de apoyo, que con ello no se ponga en peligro su integridad, ni su normal integración a la familia y a la comunidad.</p>				
CAPÍTULO VII	CAPÍTULO IX	CAPÍTULO VII			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p align="center">DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</p> <p><u>Artículo 51. Derechos de las víctimas.</u> El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho a:</p> <p>a) Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;</p> <p>b) La protección de su intimidad y la garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulte amenazada;</p> <p>c) Una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito o de los terceros llamados a responder en los términos del Código de Procedimiento Penal;</p> <p>d) Ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas;</p> <p>e) Recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los</p>	<p align="center">DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</p> <p><u>Artículo 40. Derechos de las víctimas.</u> El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho a:</p> <p>40.1. Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;</p> <p>40.2. La protección de su intimidad y la garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulte amenazada;</p> <p>40.3. Una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito o de los terceros llamados a responder en los términos del Código de Procedimiento Penal;</p> <p>40.4. Ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas;</p> <p>40.5. Recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos</p>	<p align="center">DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</p> <p><u>Artículo 28°. Derechos de las víctimas.</u> El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:</p> <p>1. A que sus derechos fundamentales sean protegidos.</p> <p>2. A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;</p> <p>3. A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad cuando quiera que ésta resulte amenazada, y a la de sus familiares y testigos a favor;</p> <p>4. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito o de los terceros llamados a responder en los términos del Código de Procedimiento Penal;</p> <p>5. A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;</p> <p>6. A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los</p>	<p><u>Artículo 7. Autonomía e independencia política de las víctimas y sus organizaciones.</u> En el diálogo y negociación que adelanten el Gobierno y los grupos paramilitares las víctimas y sus organizaciones y las organizaciones de derechos humanos serán consideradas autónomas e independientes y su representación solo podrá ser definida por ellas. En este sentido los acuerdos a que se llegue no comprometen a las víctimas.</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;</p> <p>f) Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;</p> <p>g) Ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal, e interponer los recursos ante el Tribunal, cuando a ello hubiere lugar;</p> <p>h) Ser asistidas durante el juicio si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente Ley;</p> <p>i) Recibir asistencia integral para su recuperación, en los términos que señale la ley;</p> <p>j) Ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.</p>	<p>establecidos en esta Ley, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas;</p> <p>40.6. Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;</p> <p>40.7. Ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal, e interponer los recursos ante, cuando a ello hubiere lugar;</p> <p>40.8. Ser asistidas durante el juicio si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio o por la Procuraduría General de la Nación;</p> <p>40.9. Recibir asistencia integral para su recuperación, en los términos que señale la ley;</p> <p>40.10. Ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.</p>	<p>términos establecidos en ésta ley, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;</p> <p>7. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;</p> <p>8. A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.</p>			
<p>Artículo 52. Protección a víctimas y testigos. Los funcionarios a los que se refiere esta Ley adoptarán las medidas adecuadas para proteger la seguridad,</p>	<p>Artículo 41. Protección a víctimas y testigos. Los funcionarios a los que se refiere esta Ley adoptarán las medidas adecuadas para proteger la seguridad,</p>		<p>Artículo 40. Deber de Garantía. La Fuerza Pública, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de Seguridad del Estado</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos.</p> <p>Para estos efectos se tendrán cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando éste entrañe violencia sexual o por razones de género, o violencia contra niños y niñas.</p> <p>Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con éstos.</p>	<p>el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos.</p> <p>Para estos efectos se tendrán cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando éste entrañe violencia sexual o por razones de género, o violencia contra niños y niñas.</p> <p>Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con éstos.</p>		<p>garantizarán la vida, honra, bienes, creencias y libertades de los testigos que declaren ante la Comisión de Esclarecimiento Histórico, la Fiscalía Especial y el Tribunal, y tomarán todas las medidas necesarias para evitar la repetición de los crímenes cometidos en el pasado por las organizaciones paramilitares.</p>		
<p>Artículo 53. Excepción a la publicidad en el juicio. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento, el Tribunal para la Justicia, la Verdad y la Reparación podrá, a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada, o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales.</p> <p>En particular, se aplicarán estas medidas respecto a víctimas de agresión sexual o de un menor de edad que sea procesado, víctima o testigo, salvo decisión en contrario</p>	<p>Artículo 42. Excepción a la publicidad en el juicio. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento, el Tribunal para la Justicia, la Verdad y la Reparación podrá, a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada, o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales.</p> <p>En particular, se aplicarán estas medidas respecto de víctimas de agresión sexual o de un menor de edad que sea procesado, víctima o testigo, salvo decisión en contrario adoptada</p>	<p>Artículo 29°. Restricción a la publicidad de la audiencia. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento el Tribunal para la Verdad, la Justicia y Reparación podrá, a fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales.</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>adoptada atendiendo a todas las circunstancias, especialmente la opinión de la Procuraduría Judicial para la Verdad, la Justicia y la Reparación así como la de la víctima o el testigo, o sus representantes legales. En todo caso se deberá mantener la reserva de las víctimas de violencia sexual y de los niños, niñas y adolescentes que participen en el proceso.</p>	<p>atendiendo a todas las circunstancias, especialmente la opinión de la Procuraduría General de la Nación así como la de la víctima o el testigo, o sus representantes legales. En todo caso se deberá mantener la reserva de las víctimas de violencia sexual y de los niños, niñas y adolescentes que participen en el proceso.</p>				
<p>Artículo 54. Otras medidas de protección durante el proceso. Cuando la divulgación de pruebas o de información, de conformidad con el presente Estatuto entrañare un peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal podrá, a los efectos de cualquier diligencia anterior al juicio, no presentar dichas pruebas o información y presentar en cambio un resumen de éstas.</p> <p>Las medidas de esta índole no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con éstos.</p>	<p>Artículo 43. Otras medidas de protección durante el proceso. Cuando la divulgación de pruebas o de información, de conformidad con el presente Estatuto entrañare un peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal podrá, a los efectos de cualquier diligencia anterior al juicio, no presentar dichas pruebas o información y presentar en cambio un resumen de éstas.</p> <p>Las medidas de esta índole no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con éstos.</p>				
<p>Artículo 55. Asesoría sobre protección a las víctimas. La Procuraduría Judicial para la Verdad, la Justicia y la Reparación asesorará a la Unidad Especial de Fiscalía para la Verdad, la Justicia y la Reparación, y al Tribunal acerca de las medidas adecuadas de protección, los dispositivos de seguridad, el asesoramiento y la asistencia de las víctimas.</p>					
Artículo 56. Funciones de la		Artículo 30°. Procuraduría Delegada			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p><u>Procuraduría Judicial frente a víctimas y testigos.</u> La Procuraduría Judicial para la Verdad, la Justicia y la Reparación tendrá las siguientes funciones, en relación con las víctimas:</p> <p>a) Enviar avisos o notificaciones a las víctimas o a sus representantes legales;</p> <p>b) Ayudarles a obtener asesoría técnica, a organizar su representación, y proporcionar a sus representantes legales apoyo, asistencia e información adecuados, incluidos los servicios que puedan ser necesarios para el desempeño directo de sus funciones, con miras a proteger sus derechos en todas las fases del procedimiento;</p> <p>c) Ayudarles a participar en las distintas fases del procedimiento;</p> <p>d) Adoptar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género a fin de facilitar, entre otros, la participación de las víctimas de actos de violencia sexual en todas las fases del procedimiento.</p> <p>La Procuraduría judicial tendrá las siguientes funciones, en relación con los testigos:</p>		<p>para la Verdad, la Justicia y la Reparación. En relación con las víctimas y los testigos, la Procuraduría Delegada para la Verdad, la Justicia y la Reparación será responsable del desempeño de las siguientes funciones:</p> <p>a) Con respecto a las víctimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ayudarles a obtener asesoramiento legal y a organizar su representación. 2. Ayudarles a participar en las distintas fases del procedimiento; 3. Adoptar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género a fin de facilitar la participación de las víctimas de actos de violencia sexual en todas las fases del procedimiento. <p>b) Con respecto a los testigos:</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>e) Informarles cómo obtener asesoraría técnica para proteger sus derechos, en particular en relación con su testimonio;</p> <p>f) Prestarles asistencia cuando tengan que testificar ante la Fiscalía o el Tribunal;</p> <p>g) Tomar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género para facilitar, entre otros, el testimonio de víctimas de actos de violencia sexual en todas las fases del procedimiento.</p>		<p>1. Prestar a los testigos colaboración sobre cómo obtener asesoría legal para proteger sus derechos, en particular en relación con su testimonio;</p> <p>2. Prestar a los testigos asistencia cuando tengan que testificar ante el Tribunal;</p>			
<p>Artículo 57. Atención a necesidades especiales. Tanto los órganos judiciales como los órganos y entidades de apoyo técnico y la Procuraduría Judicial para la Verdad, la Justicia y la Reparación, tendrán en cuenta las necesidades especiales de los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad que participen en el proceso.</p>	<p>Artículo 44. Atención a necesidades especiales. Tanto los órganos judiciales como los órganos y entidades de apoyo técnico y la Procuraduría Judicial para la Verdad, la Justicia y la Reparación, tendrán en cuenta las necesidades especiales de los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad que participen en el proceso.</p>	<p>Artículo 31°. Necesidades especiales de los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad. Tanto los órganos judiciales como los órganos y entidades de apoyo técnico y la Procuraduría Delegada para la Verdad, la Justicia y la Reparación, tendrán debidamente en cuenta las necesidades especiales de los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.</p>			
<p>Artículo 58. Deberes de la Procuraduría Judicial, en coordinación con la Unidad Especial de Fiscalías. Para lograr el desempeño eficiente y eficaz de sus funciones, la Procuraduría Judicial para la Verdad, la Justicia y la Reparación, en coordinación con la Unidad Especial de Fiscalías de que trata la presente ley, deberá:</p> <p>a) Velar que funcionarios salvaguarden la confidencialidad en todo</p>					

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>momento;</p> <p>b) Brindar asistencia administrativa y técnica a los testigos, las víctimas que comparezcan ante la Fiscalía y/o el Tribunal, y las demás personas que estén en peligro por causa de un testimonio rendido dentro del proceso, según criterios de razonabilidad;</p> <p>c) Disponer que se imparta capacitación a sus funcionarios con respecto a la seguridad, la integridad y la dignidad de las víctimas y los testigos, incluidos los asuntos relacionados con la sensibilidad cultural y las cuestiones de género;</p> <p>d) Cooperar estrechamente con el Comité Asesor de Víctimas de que trata la presente Ley, así como con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en su ejecución.</p>					
<p>Artículo 59. Remisión a la Ley 906 de 2004. En todo caso se aplicarán en el presente proceso los derechos, garantías y las medidas de atención y protección de las víctimas de que trata la Ley 906 de 2004. Especialmente la Fiscalía, el Tribunal y la Procuraduría deberán atender a lo dispuesto en los artículos 134, 135, 136 y 137 de dicha Ley.</p>	<p>Artículo 45. Remisión al Código de Procedimiento Penal. En todo caso se aplicarán en el presente proceso los derechos, garantías y las medidas de atención y protección de las víctimas de que trata el Código de Procedimiento Penal.</p>				
<p>Artículo 60. Funciones del Comité Asesor de Víctimas. El Comité Asesor de Víctimas de que trata el artículo 22 de la presente Ley tendrá la tarea de informar a las víctimas sobre el estado de los procesos, asesorarlas sobre las</p>					

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>mejores estrategias de acción, y recomendar a las autoridades administrativas y judiciales las distintas medidas que deban adoptarse para satisfacer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. Adicionalmente, los miembros del Comité podrán representar judicialmente a las víctimas cuando estas así lo soliciten.</p> <p>En todo caso las recomendaciones del Comité deberán ser tenidas en cuenta por las autoridades de que trata la presente Ley.</p>					
				<p align="center">CAPITULO IV “REPARACIÓN Y REHABILITACION”</p> <p>ARTICULO 18. DEFINICIONES: con motivo de la presente ley se manejarán los siguientes conceptos:</p> <p>DAÑO: es el resultado del menoscabo o la violación de los derechos personales, reales y colectivos que sufre un individuo con ocasión del conflicto armado por cualquiera de los grupos insurgentes.</p> <p>VICTIMA: sujeto pasivo al cual se le vulneran sus derechos personales, reales o colectivos con ocasión de la acciones ilegales de los grupos alzados en armas.</p> <p>VICTIMARIO: individuo que pertenece a un grupo insurgente y emprende acciones ilícitas contra los sujetos pasivos de esta ley.</p>	

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
				<p>REPARACIÓN: obligación de resarcir o indemnizar el daño causado a las víctimas derivadas del conflicto armado a través de los mecanismos que establece la presente ley.</p> <p>REHABILITACIÓN: readaptación de los victimarios a través de los mecanismos implementados por el Estado, con el fin de su reinserción a la vida social, laboral y familiar.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO VIII DERECHO A LA REPARACION DE LAS VÍCTIMAS</p> <p><u>Artículo 61. Deber general de reparar.</u> Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta Ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial.</p> <p>El Tribunal ordenará al condenado la reparación de los derechos de las víctimas de sus acciones. Para ello deberá indicar concretamente las medidas de restitución, indemnización y rehabilitación que debe adoptar, y señalar los principios en que se funda para proferir la correspondiente decisión.</p>	<p align="center">CAPÍTULO X DERECHO A LA REPARACION DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 46. Deber general de reparar. Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta Ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial.</p> <p>Artículo 47. Reparación. El Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, ordenará al condenado, de acuerdo a sus posibilidades, la reparación de los derechos de las víctimas. Para ello deberá indicar concretamente las medidas de reparación que el condenado deba llevar a cabo.</p>	<p align="center">CAPÍTULO VIII REPARACIÓN Y ACTOS POSITIVOS A FAVOR DE LA PAZ</p> <p>Artículo 32°. Reparación. El Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación, ordenará al condenado la reparación de los derechos de las víctimas. Para ello deberá indicar concretamente las medidas de reparación que el condenado deba llevar a cabo.</p>	<p>Artículo 41. La Reparación Integral. Todo delito cometido por agentes del Estado por acción y/o por omisión, o por particulares con la aquiescencia o tolerancia de sus agentes, causa un daño individual, familiar, social y a la humanidad que debe ser reparado integralmente.</p>		
			<p>Artículo 42. Reparación a las víctimas. Para efectos de la reparación integral a las víctimas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Se ordenará la reparación de los</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>perjuicios morales y materiales a las víctimas y a los familiares de las víctimas de los crímenes de lesa humanidad reconocidos por la comisión de esclarecimiento histórico, hayan o no demandado, sin tener en cuenta los términos de caducidad. Este derecho se podrá ejercer en cualquier tiempo después de la publicación del informe, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del departamento en donde se haya cometido el crimen.</p> <p>b) Se ordenará la publicación del informe final de la Comisión y del Tribunal, en una edición de 1.000.000 de ejemplares, los cuales serán entregados para su estudio y discusión a todos los establecimientos educativos del país, a las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, políticas, del orden nacional, departamental y municipal, y a nivel internacional a todos los organismos especializados de derechos humanos y a los organismos multilaterales.</p> <p>c) El informe será presentado por todos los medios de comunicación en ediciones de fin de semana, con anuncios previos, para garantizar la mayor audiencia posible.</p> <p>d) En la edición se tendrá en cuenta la recuperación de la memoria de la</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>víctima y su dignificación, los beneficiarios en lo económico, social y político de los delitos, las estructuras y concepciones en que se fundamentaron los victimarios, sean nacionales o extranjeros.</p> <p>e) Los representantes de las instituciones oficiales responsables por la comisión de delitos de lesa humanidad por parte de sus agentes, y los beneficiarios de estos crímenes, nacionales o extranjeros, miembros de empresas privadas, consorcios transnacionales o grupos políticos pedirán perdón de manera pública, verbal y escrita, con transmisión por todos los medios de comunicación, a las víctimas, a sus familiares, a los miembros de las organizaciones sociales, gremiales, de derechos humanos, religiosas, indígenas, campesinas, de trabajadores, cívicas, políticas, a las comunidades y a la sociedad colombiana y a la humanidad por los crímenes cometidos, con la promesa de castigar a todos los responsables y de no permitir que los hechos se vuelvan a repetir.</p> <p>f) En el parque Simón Bolívar de Bogotá se construirá una galería-museo que recoja la totalidad de los hechos de los departamentos, con cargo al presupuesto nacional. La galería-museo tendrá salas de exposiciones, de cine y de conferencias. En su diseño</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>participarán los familiares de las víctimas y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, y será administrada por las organizaciones humanitarias de las víctimas.</p> <p>g) Se ordenará la construcción de galerías de la memoria o museos en cada departamento para recoger la totalidad de los casos de crímenes de lesa humanidad desde el año 1945, dignificando a las víctimas y mostrando la institución en que trabajaban, las actividades que realizaban y los mecanismos de impunidad que se emplearon por los victimarios o los instigadores y los beneficiarios materiales e intelectuales de los mismos. La construcción de estas galerías se hará con cargo al presupuesto nacional y en su diseño deberán participar las organizaciones de las víctimas. Su administración estará a cargo de las organizaciones humanitarias de las víctimas.</p> <p>h) Harán parte de los actos de reparación la construcción de parques y monumentos para las víctimas; la designación de las principales avenidas del país con los nombres de las víctimas; la declaración del Día Nacional de las Víctimas de los crímenes de lesa humanidad.</p> <p>i) El Estado garantizará el retorno</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>con dignidad de la totalidad de los desplazados, restituyéndoles sus tierras o posesiones. Les concederá créditos sin intereses y asesoría para reconstruir sus viviendas y cultivos. En el caso de los desplazados que hayan sido reubicados en otros predios adquiridos por el Estado estarán exentos de cualquier forma de pago por dichos bienes.</p> <p>j) El Estado garantizará el retorno de los exiliados por razones políticas, con planes especiales de trabajo y educación, vivienda y salud para facilitar su reubicación según su experiencia y conocimiento, dentro de los planes nacionales.</p> <p>k) Los miembros de la Fuerza Pública y los funcionarios del Estado que aparezcan comprometidos por acción y/o por omisión en la comisión de crímenes de lesa humanidad serán desvinculados y no podrán volver a ejercer cargos públicos.</p> <p>l) Los particulares que hayan participado en los grupos paramilitares o que hayan financiado o promovido dichos grupos no podrán ser elegidos o designados para ejercer cargos públicos en cualquier tiempo.</p> <p>m) Los funcionarios públicos que aparezcan comprometidos en crímenes de lesa humanidad y que</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>ya no estén en servicio por cualquier razón serán destituidos simbólicamente.</p> <p>n) Se decretará el embargo y secuestro de los bienes de los beneficiarios de los crímenes de lesa humanidad, lo cuales ingresarán a un fondo común con destino a la reparación del daño causado las víctimas.</p> <p>o) Los familiares de las víctimas de los crímenes de lesa humanidad no estarán obligados a prestar el servicio militar.</p>		
			<p>Artículo 43. Reparación a las organizaciones políticas. Para la reparación a las organizaciones políticas que fueron victimizadas se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>a) A las organizaciones que tenían representación en los cuerpos colegiados se les restablecerán estos por un período de 20 años. La organización política podrá disponer la rotación de sus representantes.</p> <p>b) Tendrán derecho a un espacio de televisión en las mismas condiciones determinadas para los partidos políticos.</p> <p>c) Tendrán derecho a la adjudicación de una emisora de radio de carácter nacional.</p> <p>d) Se hará un acto público por parte</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>del Presidente de la República, del presidente del Congreso y los presidentes de las altas Cortes, los comandantes de las Fuerzas Militares, el Fiscal y el Procurador, en el cual les pedirán perdón por el genocidio político cometido.</p> <p>e) Se hará una publicación especial en la cual se recordará la memoria de las víctimas y se les dignificará y reconocerán sus valores éticos y políticos y se les garantizará su ejercicio político hasta la restitución total de su prestigio.</p> <p>f) El Estado publicará un libro con un millón de ejemplares y un vídeo con igual número de copias en los cuales se plasme la tragedia soportada por las organizaciones a través de todos los años de violencia a que se refiera el informe de la Comisión de Esclarecimiento, con el fin de recuperar el sentido, la legitimidad y la legalidad de sus actuación.</p>		
			<p>Artículo 44. Reparación a las organizaciones sociales. Para la reparación a las organizaciones sociales se tomarán las siguientes medidas:</p> <p>a) Se promoverá la reconstrucción de las organizaciones cívicas, campesinas, indígenas, religiosas y de derechos humanos destruidas y públicamente se llamará a las personas y organizaciones existentes para que se afilien y, en</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p>general, se promoverá su organización.</p> <p>b) Las organizaciones tendrán derecho a un espacio diario en televisión, con la duración y horario que determine la autoridad de televisión, para promover sus procesos de organización y explicar lo sucedido en el proceso histórico. Los gastos que demanden estos espacios se harán con cargo al presupuesto nacional.</p> <p>c) A las organizaciones se les adjudicará una emisora de radio de cubrimiento nacional para que presenten y expliquen la verdad histórica, las medidas que se han tomado y, en general, para garantizar mecanismos de prevención de nuevas violaciones, el conocimiento de los derechos humanos y el ejercicio de los mismos, para defenderlos y denunciar sus violaciones nacional e internacionalmente.</p> <p>d) El Estado publicará con cargo al presupuesto nacional un libro con un millón de ejemplares y un vídeo con igual número de copias en los cuales se plasme la tragedia soportada a través de estos 50 años de violencia con el fin de recuperar el sentido, la legitimidad y la legalidad de su actuación. La publicación del libro y del video serán será coordinada por las víctimas y las organizaciones de</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
			<p align="center">Derechos Humanos.</p> <p>Artículo 45. Reparación Especial. En los casos de ejecuciones extrajudiciales, individuales y colectivas, y en las detenciones-desapariciones, para la reparación se tomarán las siguientes medidas especiales:</p> <p>a) Se decretará una pensión especial para los padres, los cónyuges o compañeras permanentes de las víctimas, que no será inferior al salario mínimo.</p> <p>b) Se concederá una beca especial para educación de los hijos de las víctimas hasta terminar la educación superior en universidades públicas, sin exceder los 23 años de edad.</p> <p>c) A las víctimas o a sus padres, cónyuge o compañera permanente que no tengan vivienda se les concederá un subsidio especial para la compra de vivienda de interés social.</p> <p>d) Los familiares de las víctimas hasta el cuarto grado de consanguinidad tendrán servicios de salud gratuitos en las instituciones de salud del Estado hasta la edad de 18 años o hasta que terminen la educación superior, sin superar los 23 años de edad.</p>		
	<p>Artículo 48. Actos de reparación. La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los</p>	<p>Artículo 33°. Actos de reparación. La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
	<p>deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, como condición para obtener la garantía de no repetición.</p> <p>Para tener derecho a gozar del beneficio de la libertad condicional el condenado deberá haber realizado satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto.</p> <p>Sin perjuicio del resarcimiento del daño ocasionado, son actos de reparación los siguientes:</p> <p>48.1. La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.</p> <p>48.2. El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales actos punibles.</p> <p>48.3. La colaboración eficaz para el esclarecimiento de los hechos delictivos en los que esté comprometido el condenado, especialmente en lo relativo a la determinación de la ubicación de personas secuestradas o desaparecidas y a la ubicación de los</p>	<p>deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, como condición para obtener la garantía de no repetición.</p> <p>Artículo 34°. Formas de reparación a las víctimas. Para tener derecho a continuar gozando de la suspensión de la condena y, llegado el momento, de obtener el derecho a la libertad definitiva a que se refiere esta Ley, el condenado deberá haber realizado satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto.</p> <p>Sin perjuicio del resarcimiento del daño ocasionado, son actos de reparación los siguientes:</p> <p>1. La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.</p> <p>2. El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales actos punibles.</p> <p>3. La colaboración eficaz para el esclarecimiento de los hechos delictivos en los que esté comprometido el condenado, especialmente en lo relativo a la determinación de la ubicación de personas secuestradas o desaparecidas y a la ubicación de</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
	<p>cadáveres de las víctimas.</p> <p>48.4. La realización de trabajo social a favor de la recuperación de las víctimas, y/o de la comunidad que ha sufrido las consecuencias de los hechos punibles a que se refiere la presente ley.</p> <p>48.5. La entrega de bienes al Estado para la reparación de las víctimas.</p> <p>48.6. El aporte de bienes a instituciones u organizaciones que se dediquen al trabajo social por la recuperación de las víctimas.</p> <p>48.7. La colaboración activa y efectiva con instituciones u organizaciones que se dediquen al trabajo social por la recuperación de las víctimas.</p> <p>48.8. La colaboración para la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales para las víctimas directas o sus parientes en primer grado de consanguinidad.</p> <p>48.9. La difusión pública de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni sea un peligro para su seguridad; (Fue eliminado al radicar la ponencia)</p> <p>48.9. La búsqueda de los cadáveres de las personas muertas o desaparecidas, y la ayuda para identificarlos y</p>	<p>los cadáveres de las víctimas.</p> <p>4. La realización de trabajo social a favor de la recuperación de las víctimas, y/o de la comunidad que ha sufrido las consecuencias de los hechos punibles a que se refiere la presente ley.</p> <p>5. La entrega de bienes al Estado para la reparación de las víctimas.</p> <p>6. El aporte de bienes a instituciones u organizaciones que se dediquen al trabajo social por la recuperación de las víctimas.</p> <p>7. La colaboración activa y efectiva con instituciones u organizaciones que se dediquen al trabajo social por la recuperación de las víctimas.</p> <p>8. La colaboración para la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales para las víctimas directas o sus parientes en primer grado de consanguinidad.</p> <p>9. La difusión pública de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni sea un peligro para su seguridad;</p> <p>10. La búsqueda de los cadáveres de las personas muertas o desaparecidas, y la ayuda para</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
	volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias;	identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias;			
<p>Artículo 62. Del sistema Nacional de reparación a las víctimas. El sistema de reparación de las víctimas estará compuesto por: el Consejo Nacional de Reparaciones, la Red de Solidaridad Social, las Comisiones regionales para el examen de reclamos sobre bienes rurales, y el Fondo Nacional para la reparación de víctimas del conflicto armado, que será administrado por la Red de Solidaridad Social.</p>					
<p>Artículo 63. Consejo Nacional de Reparaciones. Créase el Consejo Nacional de Reparaciones a víctimas de la violencia, integrado por el Procurador General de la Nación, quien lo presidirá, el Vicepresidente de la República, el Ministro de Hacienda, el Director de la Red de Solidaridad Social, y un representante de las organizaciones no gubernamentales que integren el Comité Asesor de Víctimas adscrito a la Procuraduría General de la Nación. El representante del Comité será elegidos por los miembros del mismo por mayoría calificada. El Consejo podrá invitar a otros sectores de la sociedad.</p>	<p>Artículo 49. Consejo Nacional de Reparaciones. Créase el Consejo Nacional de Reparaciones a las Víctimas de los grupos armados al margen de la ley, integrado por el Procurador General de la Nación, quien lo presidirá, el Vicepresidente de la República, el Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, el Ministro de Hacienda o su delegado, el Director de la Red de Solidaridad Social, y un observador de las organizaciones no gubernamentales seleccionado por el Consejo.</p>				
<p>Artículo 64. Funciones del Consejo Nacional de Reparaciones. El Consejo Nacional de Reparaciones cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>a) Hacer seguimiento y evaluación</p>	<p>Artículo 50. Funciones del Consejo Nacional de Reparaciones. El Consejo Nacional de Reparaciones a las Víctimas de los grupos armados al margen de la ley cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>50.1. Hacer seguimiento y evaluación</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>periódica de la reparación de que trata la presente Ley y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución.</p> <p>b) Definir, en los términos del artículo 75, los criterios específicos de liquidación de las reparaciones de que trata la presente Ley, especialmente de los programas de atención a víctimas contemplados en las leyes 100 de 1993; 104 de 1993, 387 de 1997; 759 de 2002; y 782 de 2002.</p> <p>c) Presentar, dentro del término de dos años, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, ante Gobierno Nacional y a las Comisiones de Paz de Senado y Cámara de Representantes, un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas del conflicto armado interno.</p> <p>d) Vigilar la adecuada administración del Fondo para la Reparación de las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>periódica de la reparación de que trata la presente Ley y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución;</p> <p>50.2. Presentar, dentro del término de dos años, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, ante Gobierno Nacional y a las Comisiones de Paz de Senado y Cámara de Representantes, un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de de los grupos armados al margen de la ley;</p> <p>50.3. Recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la presente ley con cargo al Fondo de Reparación a las Víctimas de los grupos armados al margen de la ley.</p> <p>50.4. Ejercer la veeduría sobre la administración del Fondo Nacional para la reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.</p>				
<p>Artículo 65. Funciones de la Red de Solidaridad Social. La Red de Solidaridad Social, a través del fondo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, tendrá a su cargo las</p>	<p>Artículo 51. Funciones de la Red de Solidaridad Social. La Red de Solidaridad Social, a través del Fondo de que trata la presente Ley, tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>siguientes funciones:</p> <p>a) Adelantar la reparación administrativa de que trata la presente Ley;</p> <p>b) Liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de que trata la presente Ley;</p> <p>c) Administrar el Fondo para la reparación de víctimas del conflicto armado, de conformidad con las leyes 100 de 1993, 104 de 1993, 387 de 1997, 759 de 2002 y 782 de 2002, con los criterios de liquidación proferidos por el Consejo de Reparaciones y con las decisiones judiciales pertinentes.</p>	<p>51.1. Adelantar la reparación administrativa de que trata la presente Ley;</p> <p>51.2. Liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de que trata la presente Ley;</p> <p>51.3. Administrar el Fondo para la reparación de víctimas del conflicto armado.</p>				
<p>Artículo 66. Fondo para la reparación de las víctimas del conflicto armado. Créase el Fondo para la reparación de las víctimas del conflicto armado, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Director de la Red de Solidaridad Social. El Fondo estará integrado por bienes producto de la ley sobre extinción de dominio, por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas que resulten condenadas, de conformidad con lo establecido por la presente Ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, y por los canjes de deuda externa que efectúe el Gobierno Nacional con entidades crediticias, acreedores o con</p>	<p>Artículo 52. Fondo para la reparación de las víctimas del conflicto armado. Créase el Fondo para la reparación de las víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Director de la Red de Solidaridad Social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho Privado. El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas que resulten condenadas, de conformidad con lo establecido por la presente Ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeros.</p>	<p>Artículo 35°. Fondo para la reparación de las víctimas. Los bienes que se entreguen por las personas que se sometan a la presente ley, las multas que les sean impuestas en las sentencias como pena del delito cometido de conformidad con la presente ley, y las donaciones en dinero o en especie de particulares, serán administrados mediante fiducia mercantil por el Ministerio del Interior y de Justicia. Los recursos del fondo, por su origen privado, no se incorporarán al Presupuesto General de la Nación y se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado.</p> <p>Cuando hubiere lugar, el condenado entregará al Fondo especial de Reparación los bienes y recursos con</p>		<p>ARTICULO 19. FONDO DE RESARCIMIENTO, REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN: La Red de Solidaridad Social administrará mediante fiducia mercantil los bienes muebles o inmuebles entregados por las personas sometidas a la presente ley, los recursos que lleguen al país en razón de Cooperación Internacional para el Proceso de paz y las multas o sanciones pecuniarias que los desmovilizados deban cancelar por reparación, resarcimiento de los daños causados durante el conflicto, de los recursos recaudados por el Gobierno Nacional a través de los bonos de paz y reparación, y los bienes incautados por la Dirección Nacional de Estupefacientes . Esta fiducia hará parte del Fondo de Programas</p>	<p>ARTICULO 17. Del proceso de desmovilización y reinserción, surgirá un Fondo de reparaciones morales y materiales, cuyo objetivo será el pago de indemnizaciones para las víctimas de los hechos cometidos por los diferentes grupos alzados en armas. Dicho fondo será regulado por el Gobierno Nacional y administrado por la Vicepresidencia de la República.</p>

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
gobiernos extranjeros, con el fin de aportar al presente Fondo.		los cuales busque satisfacer la obligación de indemnizar. A su turno, el Fondo destinará éstos bienes para entregar a las víctimas la indemnización que corresponda según la decisión del Tribunal.		<p>Especiales para la paz, pero se denominará a partir de esta ley como: Fondo de resarcimiento, reparación y rehabilitación.</p> <p>PARÁGRAFO: La Red de Solidaridad Social contratará una Auditoría Externa, cuya función sea supervisar la debida administración del Fondo de Programas Especiales para la Paz y la Reparación, sin perjuicio de los órganos de control competentes.</p> <p>ARTICULO 20. DESTINACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE REPARACIÓN. Los recursos pertenecientes al Fondo de Resarcimiento y de Reparación estarán destinados exclusivamente a las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cincuenta por ciento (50%) de los recursos del fondo estará destinado a la indemnización directa de las víctimas que obtengan sentencia favorable, a través de la cual se obligue al pago de daños y perjuicios con ocasión de actividades terroristas o ilegales de los grupos alzados en armas. - El restante cincuenta por ciento (50%), se destinará a las siguientes actividades: - Promoción y financiamiento de proyectos de empresa autosostenibles de grupos legalmente conformados de los excombatientes reinsertados que 	

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
				<p>hayan cumplido el proceso de penas y resarcimiento de daños a las víctimas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subsidiar las demás funciones que la ley le atribuye al Fondo de Programas Especiales para la paz. - Financiamiento de la creación de agroempresas autosostenibles de iniciativa de los grupos legalmente conformados que pertenezcan a los desplazados del territorio nacional, víctimas del conflicto armado en el territorio Colombiano. - Invertir en los programas de salud, educación y vivienda de los desplazados o víctimas del conflicto armado, a las que hace referencia la presente ley. - Promover y financiar la creación de micro y mediana empresas autosostenibles de iniciativa de los grupos legalmente conformados pertenecientes a los desplazados y demás víctimas de los grupos insurgentes y excombatientes que hayan cumplido su condena. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El resarcimiento del daño lo ejecutará directamente la Red de Solidaridad Social acatando las sentencias de última instancia, por las cuales se ordene la indemnización del perjuicio causado en relación con las acciones de los grupos alzados en armas. Lo anterior no excluye la reparación a través del financiamiento y promoción de las actividades productivas y programas de salud, vivienda y educación.</p>	

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
				<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La determinación de las víctimas del conflicto armado para debe estar supeditado al concepto emitido por la COMISION DE VERIFICACIÓN.</p>	
<p>Artículo 67. Comisiones regionales para el examen de reclamos sobre bienes rurales y para la adjudicación de tierras. Las comisiones regionales serán las responsables de adelantar todos los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de predios en el marco del proceso establecido en la presente ley.</p>	<p>Artículo 53. Comisiones regionales para el examen de reclamos sobre bienes rurales y para la adjudicación de tierras. Las comisiones regionales serán las responsables de adelantar todos los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de predios en el marco del proceso establecido en la presente ley.</p>				
<p>Artículo 68. Composición. Las Comisiones Regionales estarán integradas por (1) delegado de la Procuraduría para la verdad, justicia y reparación, (1) delegado de la Personería municipal o distrital, (1) delegado de la oficina de enlace territorial del INCODER, un (1) delegado de la oficina de instrumentos públicos, un (1) delegado de las comunidades indígenas y (1) delegado de las comunidades afro descendientes por sus especiales particularidades.</p> <p>El Gobierno Nacional determinara, de acuerdo con las necesidades del proceso, su funcionamiento y distribución territorial.</p>	<p>Artículo 54. Composición. Las Comisiones Regionales estarán integradas por un (1) delegado de la Procuraduría para la verdad, justicia y reparación, un (1) delegado de la Personería municipal o distrital, un (1) delegado del Ministerio de Agricultura, un (1) delegado de la oficina de instrumentos públicos, un (1) delegado de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.</p> <p>El Gobierno Nacional determinara, de acuerdo con las necesidades del proceso, su funcionamiento y distribución territorial.</p>				
<p>Artículo 69. Modalidades de reparación. Las víctimas de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno pueden obtener reparación, a elección suya, acudiendo a los tribunales de justicia o a la</p>	<p>Artículo 55. Modalidades de reparación. Las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación acudiendo al Tribunal para la Verdad la Justicia y la Reparación.</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>reparación administrativa de que tratan las leyes 100 de 1993, 387 de 1997, 759 de 2002 y 782 de 2002, y en las demás disposiciones que las reglamenten y modifiquen.</p> <p>Si en el proceso judicial se encuentra que la víctima tiene derecho a alguna de las reparaciones administrativas antes mencionadas, el Tribunal deberá limitarse a ordenar la reparación en abstracto y la misma será liquidada de conformidad con lo establecido en tales disposiciones. Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto.</p>	<p>Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto.</p>				
<p>Artículo 70. Restitución. La restitución implica la realización de los actos necesarios para devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos, dentro de lo cual se incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, entre otros. El Gobierno Nacional deberá adoptar un programa integral de restitución de bienes, especialmente de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 56. Restitución. La restitución implica la realización de los actos necesarios para devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos, dentro de lo cual se incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, entre otros. El Gobierno Nacional deberá adoptar un programa integral que busque la restitución de bienes, especialmente de tierras, de conformidad con el Presupuesto del Fondo.</p>				
<p>Artículo 71. Rehabilitación. La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica, para las víctimas directas de violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario o sus parientes en primer grado de</p>	<p>Artículo 57. Rehabilitación. La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica, para las víctimas directas de violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario o sus parientes en primer grado de consanguinidad, todo ello de</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
consanguinidad.	conformidad con el Presupuesto del Fondo.				
<p>Artículo 72. Medidas de satisfacción y garantías de no-repetición. Las medidas de satisfacción y las garantías de no-repetición, adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:</p> <p>a) La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.</p> <p>b) La búsqueda de los cadáveres de las personas muertas o desaparecidas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias; Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Especial de Fiscalías.</p> <p>c) La declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas más vinculadas con ella; En consecuencia, tanto la Fiscalía como el Tribunal deberán atender de manera permanente su obligación de reconocer la dignidad de las víctimas.</p> <p>d) La disculpa, que incluya el</p>	<p>Artículo 58. Medidas de satisfacción y garantías de no-repetición. Las medidas de satisfacción y las garantías de no-repetición, adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:</p> <p>58.1. La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad;</p> <p>58.2. La búsqueda de los cadáveres de las personas muertas o desaparecidas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias; Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Especial de Fiscalías.</p> <p>58.3. La declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas más vinculadas con ella; En consecuencia, tanto la Fiscalía como el Tribunal de Verdad, Justicia y Reparación deberán atender de manera permanente su obligación de reconocer la dignidad de las víctimas;</p> <p>58.4. La disculpa, que incluya el</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.</p> <p>e) La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de que trata la presente Ley;</p> <p>f) Conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas del conflicto armado; Estas medidas podrán ser ordenadas por el Tribunal y podrán vincular a terceros responsables o a las instituciones concernidas. Adicionalmente, el Comité de Víctimas o el Consejo Nacional de Reparaciones podrán recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas.</p> <p>g) La rehabilitación de los derechos políticos de los movimientos o partidos diezmados por el asesinato sistemático de sus miembros con ocasión del conflicto armado. El Tribunal podrá adoptar esta medida por un período electoral de forma tal que no se contravenga lo dispuesto en la Constitución Política.</p> <p>h) La inclusión en los manuales públicos de enseñanza de historia</p>	<p>reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades;</p> <p>58.5. La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de que trata la presente Ley;</p> <p>58.6. Conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley; podrán ser ordenadas por el Tribunal de Verdad, Justicia y Reparación. Adicionalmente, el Consejo Nacional de Reparación podrá recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas;</p> <p>58.7. La rehabilitación de los derechos políticos de los movimientos o partidos diezmados por el asesinato sistemático de sus miembros con ocasión de la acción de los grupos armados al margen de la ley. El Tribunal de Verdad, Justicia y Reparación podrá adoptar esta medida sólo por un período electoral de forma tal que no se contravenga lo dispuesto en la Constitución Política;</p> <p>58.8. La inclusión en los manuales públicos de enseñanza de historia</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>contemporánea, de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, de una relación fidedigna de las violaciones cometidas contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno.</p> <p>i) La prevención de nuevas violaciones por parte de las autoridades correspondientes.</p> <p>j) La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones. Esta medida podrá ser impuesta por el Tribunal, tanto a los condenados como a terceros civilmente responsables.</p>	<p>contemporánea, de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, de una relación fidedigna de las violaciones cometidas contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;</p> <p>58.9. La prevención de nuevas violaciones por parte de las autoridades correspondientes;</p> <p>58.10. La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones. Esta medida podrá ser impuesta por el Tribunal de Verdad, Justicia y Reparación.</p>				
<p>Artículo 73. Reparación en servicios sociales. La reparación en servicios sociales deberá realizarse de conformidad con las normas vigentes y comprende, entre otros, la asistencia en salud, en educación, subsidio de vivienda, acceso a programas de titulación de tierras para las víctimas directas de desplazamiento forzado, y acceso a créditos para reposición de bienes y reparación de inmuebles.</p>	<p>Artículo 59. Reparación en servicios sociales. La Reparación en servicios sociales deberá realizarse de conformidad con las normas vigentes y comprende, entre otros, la asistencia en salud, en educación, subsidio de vivienda, acceso a programas de titulación de tierras para las víctimas directas de desplazamiento forzado, y acceso a créditos para reposición de bienes y reparación de inmuebles.</p>				
<p>Artículo 74. Programa de reparación colectiva. El programa de reparación colectiva debe comprender acciones directamente orientadas, entre otros, a: recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho, y recuperar y promover los derechos de las</p>	<p>Artículo 60. Programas de reparación colectiva. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Reparación deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
organizaciones sociales y políticas afectadas por hechos de violencia.	orientadas, entre otros, a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; recuperar y promover los derechos de las organizaciones sociales y políticas afectadas por hechos de violencia, y reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.				
Artículo 75. Criterios para la liquidación de reparaciones materiales. El Consejo Nacional de Reparaciones deberá establecer en el término de un año contado, a partir de la vigencia de la presente Ley, los criterios especiales para la liquidación de las reparaciones materiales que se encuentran reguladas en las Leyes 100 de 1993, 387 de 1997, 759 de 2002 y 782 de 2002, y en las demás disposiciones que las reglamenten y modifiquen.					
Artículo 76. De la Responsabilidad del Estado. El Estado debe reparar el daño ocasionado por la acción u omisión de alguno de sus agentes, de conformidad con los criterios existentes sobre la materia. Adicionalmente, debe cumplir con las medidas de reparación de que tratan las leyes 100 de 1993, 387 de 1997, 759 de 2002 y 782 de 2002, y las demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen y complementen. El Estado deberá proveer los fondos para el pago de las medidas de reparación ordenadas por el tribunal, cuando los recursos de los condenados resulten insuficientes para ello.					
Artículo 77. Programa de reparación					

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>colectiva. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Reparaciones, deberá implementar un programa de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas, entre otros, a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas mas afectadas por la violencia; recuperar y promover los derechos de las organizaciones sociales y políticas afectadas por hechos de violencia, y reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.</p>					
<p align="center">CAPITULO IX CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS</p> <p>Artículo 78. Deber de memoria. El conocimiento de la historia de las causas, desarrollo y consecuencias de las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado, pertenece al patrimonio de la Nación y debe ser preservado por medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por finalidad la preservación de la memoria colectiva.</p>	<p align="center">CAPITULO XI CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS</p> <p>Artículo 61. Deber de memoria. El conocimiento de la historia de las causas, desarrollo y consecuencias de las violaciones de derechos humanos cometidas por la acción de los grupos armados al margen de la ley debe ser preservado por medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por finalidad la preservación de la memoria colectiva.</p>				
<p>Artículo 79. Medidas de preservación de los archivos. El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos. Para ello los órganos judiciales que los tengan a su cargo, así como la Procuraduría General de la Nación, deberán adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción, disimulación o la falsificación de los</p>	<p>Artículo 62. Medidas de preservación de los archivos. El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos. Para ello los órganos judiciales que los tengan a su cargo, así como la Procuraduría General de la Nación, deberán adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción, disimulación o la falsificación de los</p>				

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA...	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
archivos, perpetradas principalmente con la finalidad de asegurar la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes	archivos, perpetradas principalmente con la finalidad de asegurar la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes.				
<p>Artículo 80. Medidas para facilitar el acceso a los archivos. El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos.</p> <p>Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no pueden ser utilizadas con fines de censura.</p>	<p>Artículo 63. Medidas para facilitar el acceso a los archivos. El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos.</p> <p>Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no pueden ser utilizadas con fines de censura.</p> <p>En todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.</p>				
<p align="center">CAPÍTULO X VIGENCIA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>Artículo 83. Complementariedad. Para todo lo no dispuesto en la presente Ley se aplicará la Ley 600 de</p>	<p align="center">CAPÍTULO XII VIGENCIA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>Artículo 65. Complementariedad. Para todo lo no dispuesto en la presente Ley se aplicará la Ley 782 de</p>	<p align="center">CAPÍTULO X VIGENCIA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p>	<p>Artículo 47. Complementariedad. En lo no regulado y siempre que no sea incompatible con el contenido de la</p>		

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
2000.	2002 y el Código de Procedimiento Penal.	<p>Artículo 36°. Libertad de miembros de grupos armados al margen de la ley para facilitar la aplicación del derecho internacional humanitario. El Presidente de la República podrá solicitar, en los términos de la presente ley, la suspensión condicional de la pena a favor de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que suscriban un acuerdo para garantizar la aplicación del derecho internacional humanitario. El Presidente de la República podrá exigir las condiciones que estime pertinentes para que éstas decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz.</p> <p>Artículo 37°. Adición al artículo 468 del código penal. El artículo 468 del Código Penal tendrá un inciso segundo del siguiente tenor:</p> <p>También incurrirá en el delito de sedición quien conforme o haga parte de grupos de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión.</p>	presente ley se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Penal vigente.		
<p>Artículo 82. Reglamentación integral. La presente Ley reglamenta de manera integral el marco jurídico para la reincorporación de las personas de que trata el artículo 9 de</p>					

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
<p>la misma. En consecuencia, no podrán aplicarse normas penales distintas a las consagradas en ella, salvo que se expida un nuevo marco jurídico más favorable que regule integralmente situaciones semejantes.</p>					
<p>Artículo 84. Garantía de aplicación integral de la Ley. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, 34 y 41 del Decreto 2067 de 1991, si la Corte Constitucional considera que este Proyecto de Ley es parcialmente inconstitucional, así lo indicará a la Cámara en que tuvo origen para que rehaga e integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la Corte. Una vez cumplido este trámite, remitirá a la Corte el proyecto para fallo definitivo.</p> <p>Recibido el proyecto, el Presidente de la Corte solicitará al magistrado sustanciador que informe a la Corte dentro de los seis días siguientes si las nuevas disposiciones legislativas concuerdan con el dictamen de la Corte, y si fueron tramitadas de conformidad con las normas pertinentes. Éste adjuntará al informe el proyecto de fallo definitivo. La Corte decidirá dentro de los seis (6) días siguientes.</p> <p>Salvo lo dispuesto en el presente artículo, la Ley no entrará a regir hasta tanto la Corte Constitucional no declare la exequibilidad integral del texto del Proyecto de Ley.</p>					<p>ARTICULO 18. La presente ley será refrendado por el Constituyente primario a través de un Plebiscito, para ganar legitimidad institucional y blindaje jurídico ante eventuales acciones amparadas por el Derecho Internacional Humanitario.</p>
	<p>Artículo 66. Si con posterioridad a la promulgación de la presente Ley se</p>	<p>Artículo 38°. Leyes posteriores. Si con posterioridad a la promulgación de</p>			

PROYECTOS DE LEY: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

PROY. PARDO BORJA GINA....	PROY. GOBIERNO	PROY. BENEDETTI	PROY. PIEDAD CÓRDOBA	PROY. RICARDO ESPAÑOL	PROY. MORENO DE CARO
	expiden leyes que concedan beneficios más favorables que los establecidos en ésta, las personas que hayan sido sujetos del mecanismo alternativo podrán acogerse a las condiciones que se establezcan en las posteriores.	la presente ley se expiden leyes que concedan beneficios más favorables que los establecidos en ésta, las personas que hayan sido sujetos del mecanismo alternativo podrán acogerse a las condiciones que se establezcan en las posteriores.			
Artículo 81. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias. Se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación, siempre que se cumpla el requisito señalado por el artículo 82.	Artículo 67. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias. Se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 40°. Derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias, rige a partir de la fecha de su promulgación y solo para hechos cometidos con anterioridad a su expedición.	Artículo 48. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ARTICULO 21. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.	ARTICULO 19. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.